



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00089 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: JAVIER CONTRRAS QUINTERO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 02 de julio del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59aa4d6e71ace0d21abd098e98879288346a6ff1fbdebf5a72bc21cf8c686d89

Documento generado en 29/07/2021 10:59:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rec Rep Rad 089 de 2013.pdf

Liliana Mattos <mattosliliana0@gmail.com>

Vie 09/07/2021 11:29

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (591 KB)

Rec Rep Rad 089 de 2013.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA

RADICADO: 089/2013

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

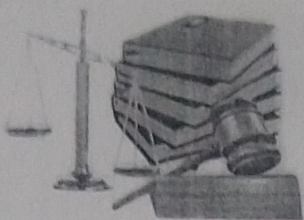
DEMANDADO: JAVIER CONTRERAS QUINTERO

ASUNTO: RECURSO REPOSICION

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60386658 DE CUCUTA

TP 194321 DEL CSJ



Isabel Liliana Mattos Parra
Abogada
Universidad Libre

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Radicado: 089/2013

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: JAVIER CONTRERAS QUINTERO

Demandado: HECTOR JULIO AVELLANEDA CARRILLO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderada de la parte demandante interpongo ante su Despacho Recurso de Reposición contra el auto de fecha 02 de Julio de 2021, en la cual se decreta Desistimiento Tácito, basado en los siguientes hechos:

1. En el memoriales que se allegan el 18 de Junio de 2019, 22 de Enero de 2021, y 02 de Febrero de 2021, se solicitó ante su Despacho que por auto se resolviera el requerimiento al Pagador ya que se solicitó una NOTA DE REMANENTE y accediera a la entrega de depósitos, para cual entro a explicar al Señor Juez, y teniendo en cuenta que me encontraba en riesgo por tener un embarazo y parto múltiple, que en este caso fue doble el riesgo en el que siempre nos encontramos los tres fue permanente, teniendo que solicitar la asistencia de un dependiente para el proceso en mención, por este motivo el proceso no se encontraba inactivo, se estaban realizando descuentos de nómina mensuales hasta completar la obligación. Este oficio se allega en el tiempo del riesgo detectado para que ante cualquier situación se informara de cualquier situación, dando prioridad a mi estado junto con el de los bebés. Así mismo, el proceso no se encontraba inactivo ya que actualmente la medida cautelar se encuentra vigente y esto se confirma con los descuentos realizados por nomina a la parte demandada.

2. El artículo 317, en su inciso c dice así: Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, así que la petición se presentó por una complicación de salud que tiene prioridad atender y no se le dio trámite.

PETICION ESPECIAL

Solicito Señor Juez, revocar el auto de fecha 02 de Julio de 2021 de la anualidad en curso, debido a que si no se observara que la carga procesal en esta instancia no corresponde a la parte ejecutante, sino por el contrario al despacho, toda vez que no se han desatado las solicitudes de Junio de 2019, de manera física y Enero 22 de 2021 y Febrero 02 de 2021, vía correo electrónico mattos.liliana@hotmail.com, allegadas como apoderada de la parte ejecutante, no es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo y normas antes citadas por el despacho.

Del Señor Juez,

Isabel Liliana Mattos Parra

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60.386.658 de Cúcuta

T.P. 194321 del C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00423 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RAQUEL ANTELIZ VILLAMIZAR Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, se le pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, con oficio No.2021-01426 comunican que mediante auto del 18 de febrero de 2020, no accedieron a la solicitud de remanente, toda vez que ya existe una nota de remanente que fue presentada primero por parte del Juzgado Decimo Civil Municipal de la ciudad.

Además, se tiene que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, con oficio No. 2021-01428 comunican que mediante auto del 18 de febrero de 2020, decretaron el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro de los procesos seguidos contra la demandada RAQUEL ANTELIZ VILLAMIZAR. Como consecuencia, una vez verificado el plenario, no se accediera, como quiera que con anterioridad, el Juzgado Decimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, nos notificaron el 24 de febrero de 2020, que solicitaban el embargo del remanente, a lo cual, se accedió con auto del 26 del mismo mes y año, siéndoles comunicado con misiva No.01479 el 04 de marzo de 2020 al radicado 540014053-010-2015-00098-00.

Aunado a lo anterior, oficiéase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, para que obre dentro del radicado que llevan a cabo No. 54001-31-03-003-2014-00287-00 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra RAQUEL ANTELIZ VILLAMIZAR Y OTRO, que no se accede a tomar nota del remanente solicitado, en razón a lo aludido en el párrafo anterior.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e1e708f08c54a06ff4d5b859558053cbdd02a3a87e7ba1cead1a8ae03c4395e

Documento generado en 29/07/2021 11:00:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 423/14
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAQUEL ANTELIZ VILLAMIZAR y otro

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso la referencia, con todo respeto manifiesto al Despacho que anexo la liquidación del crédito que se cobra en el presente proceso así:

1. LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 87.578.314.78
2. Por intereses moratorios respecto del capital del pagare N° 00130321199602242362 liquidados a la tasa del 27.76% promedio anual desde el 29 de enero de 2019 hasta el 15 de junio de 2021.	\$ <u>18.674.436.65</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 106.252.751.43

Respecto de la liquidación de costas del proceso, me remito a lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

Señor Juez,


JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
C.C. N° 13.505.052 de Cúcuta
T.P. N° 81991 del C.S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00950 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MARQUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c3c007f8e9627050a3e2619b7e2a072eee3de175893bb4315eb2fc513db9a63

Documento generado en 29/07/2021 10:59:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 950/15
DEMANDANTE: INVERST S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MARQUEZ

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso la referencia, con todo respeto manifiesto al Despacho que anexo la liquidación del crédito que se cobra en el presente proceso así:

1. LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 62.753.720.01
2. Por intereses moratorios respecto del capital del pagare N° M026300105187603219602307868 liquidados a la tasa del 27.76% promedio anual desde el 29 de enero de 2019 hasta el 15 de junio de 2021.	\$ <u>19.235.733.57</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 81.989.453.58

Respecto de la liquidación de costas del proceso, me remito a lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

Señor Juez,


JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
C.C. N° 13.505.052 de Cúcuta
T.P. N° 81991 del C.S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001189001 2016 00579 00
DEMANDANTE: JAVIER GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADO: AMANDA INES BUENO DE ORTEGA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c302821bdaf89ad6b93723c0dd637ad2c5126eebf59d75d4cbc5e380f54a380

Documento generado en 29/07/2021 10:59:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

**ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**

Doctor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
Ciudad

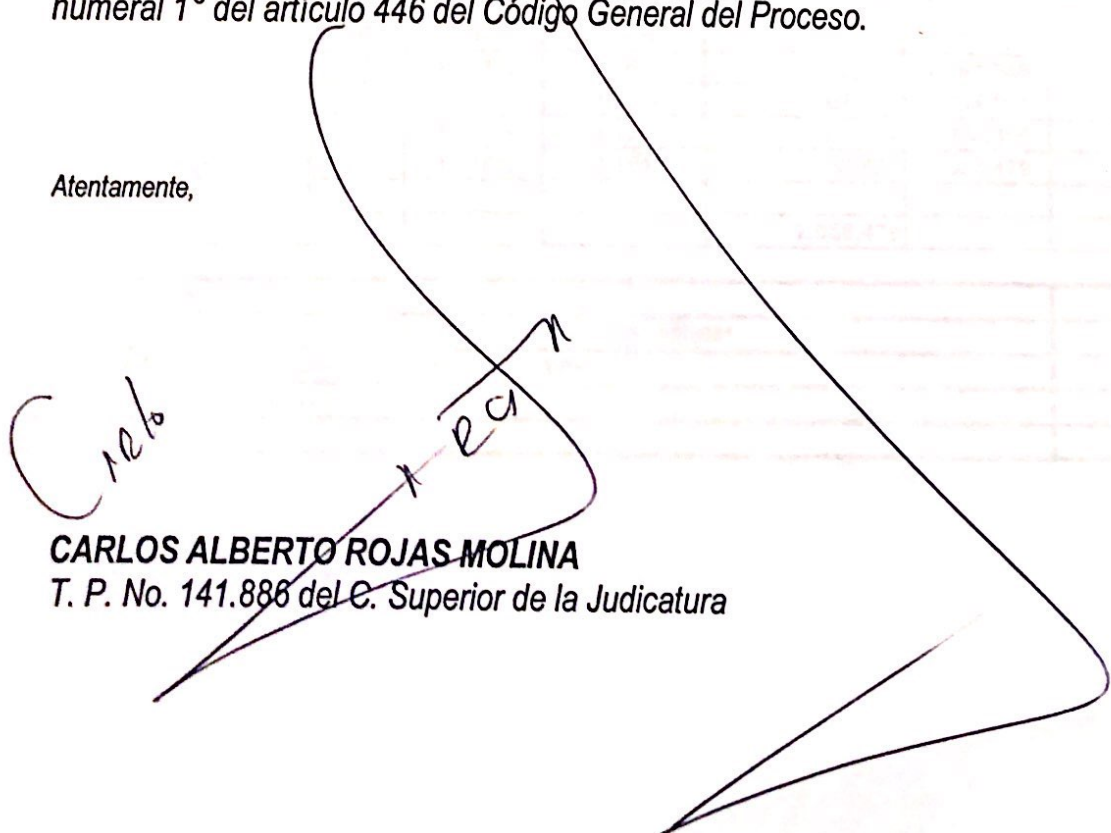
REF; PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JAVIER GARZON RODRIGUEZ
DDO: AMANDA INES BUENO DE ORTEGA
RDO: 54001-4189-001-2016-00579-00
JDO. ORIGEN: 1º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Respetado doctor;

En mi condición de apoderado judicial del ejecutante dentro del trámite procesal de la referencia, por medio de este memorial presento ante ese despacho actualización de la liquidación del crédito cobrado, para su contradicción.

Lo anterior, con fundamento en las previsiones del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. No. 141.886 del C. Superior de la Judicatura

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS LIQUI.	INT ANUAL	INT MENSUAL	INT.		
----------------	----------------	----------------	--------------	----------------	------	--	--

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO No. 2016-0579

LIQUIDACION ANTERIOR

TOTAL CAPITAL		3,150,000
TOTAL INTERESE MORATORIOS HASTA FEB 28/2019		5,350,275
TOTAL LIQUIDACION		8,500,275

CAPITAL	3,150,000
---------	-----------

INTERESES MORATORIOS							
FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS LIQUI.	INT ANUAL	INT MENSUAL	INT. CAUSADOS	INT. ACUMULA.	
01-mar-19	31-mar-19	30	19.37%	2.42%	76,269	76,269	
01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	2.42%	76,073	152,342	
01-may-19	31-may-19	30	19.34%	2.42%	76,151	228,493	
01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	2.41%	75,994	304,487	
01-jul-19	31-jul-19	30	19.28%	2.41%	75,915	380,402	
01-ago-19	31-ago-19	30	19.32%	2.42%	76,073	456,474	
01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	2.42%	76,073	532,547	
01-oct-19	31-oct-19	30	19.10%	2.39%	75,206	607,753	
01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	2.38%	74,931	682,684	
01-dic-19	31-dic-19	30	18.91%	2.36%	74,458	757,142	
01-ene-20	31-ene-20	30	18.77%	2.35%	73,907	831,049	
01-feb-20	29-feb-20	30	19.06%	2.38%	75,049	906,098	
01-mar-20	31-mar-20	30	18.95%	2.37%	74,616	980,713	
01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	2.34%	73,592	1,054,305	
01-may-20	31-may-20	30	18.19%	2.27%	71,623	1,125,928	
01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	2.27%	71,348	1,197,276	
01-jul-20	31-jul-20	30	18.12%	2.27%	71,348	1,268,623	
01-ago-20	31-ago-20	30	18.29%	2.29%	72,017	1,340,640	
01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	2.29%	72,253	1,412,893	
01-oct-20	31-oct-20	30	18.09%	2.26%	71,229	1,484,123	
01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	2.23%	70,245	1,554,368	
01-dic-20	31-dic-20	30	17.46%	2.18%	68,749	1,623,116	
01-ene-21	31-ene-21	30	17.32%	2.17%	68,198	1,691,314	
01-feb-21	28-feb-21	30	17.54%	2.19%	69,064	1,760,378	
01-mar-21	31-mar-21	30	17.41%	2.18%	68,552	1,828,929	
01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	2.16%	68,158	1,897,088	
01-may-21	31-may-21	30	17.22%	2.15%	67,804	1,964,891	
01-jun-21	30-jun-21	30	17.21%	2.15%	67,764	2,032,656	
01-jul-21	15-jul-21	15	17.18%	2.15%	33,823	2,066,479	
TOTAL					2,066,479		

TOTAL CAPITAL	3,150,000
TOTAL INTE MORATORIO DESDE MARZ 1/2019 HASTA JULI 15/2021	2,066,479
TOTAL INTERES MORATORIO LIQUIDACION ANTERIOR	5,350,275
TOTAL INTERESES DEBIDOS	7,416,754
TOTAL LIQUIDACION	10,566,754



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170004600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HENRY OMAR SUAREZ LIZCANO
DEMANDADO: ANGEL WILMER UREÑA GUERRERO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a correr traslado del avalúo comercial del lote ubicado en la Calle 5 y 6 Urbanización Molinos III Alonsito Lote 107 de esta ciudad remitido por la perito Rocio Del Pilar Bautista Vargas, se considera del caso que se debe **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que remitan el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 260-213124 y N° de predial: 01 -10-0905-0005-000.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

56945e6bd7685b12c28b0d84f8bd6a3ff187861b579952770cdea6bf88f87cd4

Documento generado en 29/07/2021 01:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170010600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: URLEY SAID REY VELANDIA
DEMANDADO: URIEL GARCIA SALAZAR

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las múltiples solicitudes incoadas por el demandado Uriel García Salazar en las cuales requiere que se dé por terminado el presente proceso, se considera del caso que previo a darle viabilidad a dichas peticiones se debe **REQUERIR** a dicho demandado con el fin de que **APORTE UNA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA** con la cual se pueda corroborar que el monto que le han descontado por concepto de embargo de su sueldo ya cubre la obligación pretendida en este asunto.

Por otra parte, ante la remisión de las solicitudes de terminación del proceso presentadas por el demandado, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 461 del CGP, y por tanto se ordena Correr Traslado de tales terminaciones, así como de un reporte de títulos judiciales actualizado por un término de 3 días a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie frente a las mismas si así la considera.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a2c857e5272f099ed28c75aa7a4a1e9d5739862ea96a064bda0c775ae9be198
Documento generado en 29/07/2021 01:46:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2021

Doctor

Carlos Armando Barón Patiño

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio de Justicia – Bloque A – Piso 3

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar nuevamente a usted, se dé por terminado y se ordene el desembargo del Ejecutivo Singular con Radicado **54-001-40-53-004-2017-00106-00** donde el demandado es **URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383**, toda vez que ya se cumplió con la obligación como lo demuestran los descuentos realizados en los comprobantes de egreso de la ESE IMSALUD y además del débito automático realizado por BANCOLOMBIA a la cuenta de Ahorros No 82498776325, los cuales se encuentran anexos, donde se puede corroborar que el total de descuentos realizados supera el valor total de la medida, para lo cual también solicito la devolución del dinero descontado de más.

Atentamente,

Uriel Garcia S.

URIEL GARCIA SALAZAR

C.C. 88.192.383 de Villa del Rosario.

Teléfono: 3164371855

Anexo: 26 Folios

Solicitud de Desembargo del Ejecutivo Singular 54-001-40-53-004-2017-00106-00
Demandado: URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383

Uriel Garcia Salazar <urielufps@hotmail.com>

Lun 19/07/2021 12:19

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

DESCUENTOS 2017 ESE IMSALUD.pdf; DESCUENTOS 2018 ESE IMSALUD.pdf; DESCUENTOS 2019 ESE IMSALUD.pdf; Descuento Debito Automatico Bancolombia Cuenta de Ahorros 82498776325.pdf; OFICIO JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA 30-06-2021.pdf;

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2021

Doctor
Carlos Armando Barón Patiño
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio de Justicia – Bloque A – Piso 3

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar nuevamente a usted, se dé por terminado y se ordene el desembargo del Ejecutivo Singular con Radicado **54-001-40-53-004-2017-00106-00** donde el demandado es **URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383**, toda vez que ya se cumplió con la obligación como lo demuestran los descuentos realizados en los comprobantes de egreso de la ESE IMSALUD y además del débito automático realizado por BANCOLOMBIA a la cuenta de Ahorros No 82498776325, los cuales se encuentran anexos, donde se puede corroborar que el total de descuentos realizados supera el valor total de la medida, para lo cual también solicito la devolución del dinero descontado de más.

Atentamente,

URIEL GARCIA SALAZAR
C.C. 88.192.383 de Villa del Rosario.
Teléfono: 3164371855

Anexo: 26 Folios

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2021

Doctor

Carlos Armando Barón Patiño

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio de Justicia – Bloque A – Piso 3

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar nuevamente a usted, se dé por terminado y se ordene el desembargo del Ejecutivo Singular con Radicado **54-001-40-53-004-2017-00106-00** donde el demandado es **URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383**, toda vez que ya se cumplió con la obligación como lo demuestran los descuentos realizados en los comprobantes de egreso de la ESE IMSALUD y además del débito automático realizado por BANCOLOMBIA a la cuenta de Ahorros No 82498776325, los cuales se encuentran anexos, donde se puede corroborar que el total de descuentos realizados supera el valor total de la medida, para lo cual también solicito la devolución del dinero descontado de más.

Atentamente,

Uriel Garcia S.

URIEL GARCIA SALAZAR

C.C. 88.192.383 de Villa del Rosario.

Teléfono: 3164371855

Anexo: 26 Folios

San José de Cúcuta, 19 de Mayo de 2021

Doctor

Carlos Armando Barón Patiño

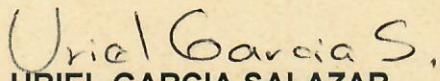
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio de Justicia – Bloque A – Piso 3

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar a usted, se dé por terminado y se ordene el desembargo del Ejecutivo Singular con Radicado **54-001-40-53-004-2017-00106-00** donde el demandado es **URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383**, toda vez que ya se cumplió con la obligación como lo demuestran los descuentos realizados en los comprobantes de egreso de la ESE IMSALUD y además del débito automático realizado por BANCOLOMBIA a la cuenta de Ahorros No 82498776325, los cuales se encuentran anexos, donde se puede corroborar que el total de descuentos realizados supera el valor total de la medida, para lo cual también solicito la devolución del dinero descontado de más.

Atentamente,



URIEL GARCIA SALAZAR

C.C. 88.192.383 de Villa del Rosario.

Teléfono: 3164371855

Anexo: 26 Folios

Saldo Disponible: \$ 87,017,453.18
Saldo en Canje: \$ 0.00
Saldo Total en Bolsillos: \$ 0.00
Saldo Total: \$ 87,017,453.18

Descripción: Ingrese un término de búsqueda Desde: aaaa/mm/dd Hasta: aaaa/mm/dd Borrar Buscar

Fecha	Oficina	Descripción	Referencia	Monto
2021/05/15	U. F/CISCO DE PAULA	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	59400169080	\$ -76,090.00
2021/05/15	SUCURSAL VIRTUAL	COMUNICACION CELULAR COMCEL S.	0000088192383	\$ -145,900.00
2021/05/15	SUCURSAL VIRTUAL	GASES DEL ORIENTE SA	0000088192383	\$ -36,830.00
2021/05/14	U. F/CISCO DE PAULA	IMPTO GOBIERNO 4X1000		\$ -54,251.84
2021/05/14	U. F/CISCO DE PAULA	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 147.93
2021/05/14	SERVICIOS ELCTR.	RETIRO CAJERO HOMECENTER CUCU	HOMECENTER CUCU	\$ -1,000,000.00
2021/05/14	SERVICIOS ELCTR.	RETIRO CAJERO HOMECENTER CUCU	HOMECENTER CUCU	\$ -1,000,000.00
2021/05/14	SERVICIOS ELCTR.	COMPRA EN CODIESEL		\$ -3,000,000.00
2021/05/14	U. F/CISCO DE PAULA	TRANSFERENCIA A NEQUI		\$ -300,000.00
2021/05/14	U. F/CISCO DE PAULA	TRANSFERENCIA A NEQUI		\$ -700,000.00
2021/05/14	U. F/CISCO DE PAULA	PAGO PSE Banco de Bogota	PAGO BANCO DE BOGOTÁ - T	\$ -450,000.00
2021/05/14	U. F/CISCO DE PAULA	PAGO PSE Politecnico Gran Col	ORDEN DE PAGO DE MATRICU	\$ -3,299,100.00
2021/05/14	CENTRO TESORERIA MED	DEBITO POR EMBARGO		\$ -10,900,000.00
2021/05/14	U. F/CISCO DE PAULA	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO		\$ -12,670.00
2021/05/13	U. F/CISCO DE PAULA	TRANSFERENCIA A NEQUI		\$ -250,000.00
2021/05/13	SERVICIOS ELCTR.	RETIRO CAJERO AVENIDA QUINTA	AVENIDA QUINTA	\$ -1,000,000.00
2021/05/13	SERVICIOS ELCTR.	RETIRO CAJERO AVENIDA QUINTA	AVENIDA QUINTA	\$ -1,000,000.00
2021/05/13	U. F/CISCO DE PAULA	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	03143343370	\$ -350,000.00
2021/05/13	U. F/CISCO DE PAULA	TRANSFERENCIA A NEQUI		\$ -40,000.00
2021/05/13	U. F/CISCO DE PAULA	PAGO PSE CENTRALES ELECTRICAS	302019	\$ -260,910.00

Página 1 →

- Realizar avances
- Bolsillos
- Cambiar cuotas ¡Nuevo!

Mis mensajes

0

Asunto

Referencia Bancaria
Mantenimiento en nuest...
Mantenimiento canal SVP
Referencia Bancaria

Más +

Si tu clave dinámica fue bloqueada por seguridad y tienes Tarjeta de Crédito Bancolombia, desbloquéala a través de Wompi.

No aplica para tarjetas de crédito e-card/e-prepago

Ingresar aquí

y descubre cómo hacerlo, ¡Es fácil y rápido!

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE001465
ORDEN DE PAGO : 00 001523 - V

FECHA : MAR-24/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS DE LA ESE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E IMSALUD. DURANTE EL PERIODO DEL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2017

CHEQUE No. : 5437780 BANCO : - BANCO BOGOTA CUENTA CORRIENTE CUENTA : 26012062-1
DOCUMENTO : 595
DISPONIBILIDAD : 00 0015 ENE-01/2017 REGISTRO : 00 000655 ENE-20/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,300,000.00	21110202	00 00152
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	312,457.00	
TOTAL DESCUENTOS			358,457.00	
NETO A PAGAR			1,941,543.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2017 03 27 1,941,543.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE001498
ORDEN DE PAGO : 00 001522 - V

FECHA : MAR-27/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS DE LA ESE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E. IMSALUD. DURANTE EL PERIODO DEL 20 DE ENERO AL 19 DE FEBRERO DE 2017

CHEQUE No. : DISFON BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS CUENTA : 59312229441
DOCUMENTO : 595
DISPONIBILIDAD : 00 0015 ENE-01/2017 REGISTRO : 00 000655 ENE-20/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-02	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (SERV. GRALES)	2,300,000.00	21110202	00 00152
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	312,457.00	
TOTAL DESCUENTOS			358,457.00	
NETO A PAGAR			1,941,543.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2017 04 21

1,866,083.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE002301

ORDEN DE PAGO : 00 002296 - V

FECHA : ABR-21/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS DE LA ESE IMSALUD - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION EXPEDIC LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE M AL 18 DE ABRIL DE 2017.

CHEQUE No. : DISFON BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS CUENTA : 59312229441
DOCUMENTO : 595
DISPONIBILIDAD : 00 0015 ENE-01/2017 REGISTRO : 00 000655 ENE-20/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,223,000.00	21110202	00 00229
TOTALES		2,223,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,223,000.00 2.00 %	44,460.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	312,457.00	
TOTAL DESCUENTOS			356,917.00	
NETO A PAGAR			1,866,083.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

GARCIA SALAZAR URIEL

OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE002688
ORDEN DE PAGO : 00 002679 - V

FECHA : MAY-15/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS DE LA ESE IMSALUD - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- ESE IMSALUD, CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFIC. EXPEDIDA POR LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO EN 19 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2017.

CHEQUE No. : 5437888 BANCO : - BANCO BOGOTA CUENTA CORRIENTE CUENTA : 26012062-1
DOCUMENTO : 952
DISPONIBILIDAD : 00 0510 MAR-27/2017 REGISTRO : 00 001874 ABR-19/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	920,000.00	21110202	00 00267
TOTALES		920,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	920,000.00 2.00 %	18,400.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	36,457.00	
TOTAL DESCUENTOS			54,857.00	
NETO A PAGAR			865,143.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE004300
ORDEN DE PAGO : 00 004211 - V

FECHA : JUL-07/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS DE LA ESE IMSALUD, SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA , CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION EXPEDIC LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MA' 30 DE MAYO DE 2017.

CHEQUE No. : 7187446 BANCO : - BANCO BOGOTA CUENTA CORRIENTE CUENTA : 26012062-1
DOCUMENTO : 952
DISPONIBILIDAD : 00 0510 MAR-27/2017 REGISTRO : 00 001874 ABR-19/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,300,000.00	21110202	00 00421
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	312,457.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	624,913.00	
TOTAL DESCUENTOS			983,370.00	
NETO A PAGAR			1,316,630.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2017 07 14

1,316,630.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE004608

ORDEN DE PAGO : 00 004429 - V

FECHA : JUL-14/2017

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS DE LA ESE IMSALUD, SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ESE IMSALUD, CUMPLIO CON EL OBJETO DEL OCNTRATO SEGUN CERTIFICA EXPEDIDA POR LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2017.

CHEQUE No. : DISFON

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 952

DISPONIBILIDAD : 00 0510 MAR-27/2017

REGISTRO : 00 001874 ABR-19/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,300,000.00	21110202	00 00442
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	312,457.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	624,913.00	
TOTAL DESCUENTOS			983,370.00	
NETO A PAGAR			1,316,630.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2017 08 25

850,370.00

GARCIA SALAZAR URIEL

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE005356

ORDEN DE PAGO : 00 005194 - V

FECHA : AGO-25/2017

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONALES A LOS PROCESOS DE LA ESE IMSALUD, SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ESE IMSALUD, CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICADO EXPEDIDA POR LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO EL 17 DE JULIO AL 30 DE JULIO DE 2017.

CHEQUE No. : DISFON BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS CUENTA : 59312229441
DOCUMENTO : 1967
DISPONIBILIDAD : 00 1067 JUN-30/2017 REGISTRO : 00 003160 JUL-17/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	1,073,000.00	21110202	00 00519
TOTALES		1,073,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	1,073,000.00 2.00 %	21,460.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	67,057.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	134,113.00	
TOTAL DESCUENTOS			222,630.00	
NETO A PAGAR			850,370.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2017 09 06 1,316,630.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE005507
ORDEN DE PAGO : 00 005370 - V

FECHA : SEP-06/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS DE LA ESE IMSALUD, SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ESE IMSALUD, CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO AL 30 DE AGOSTO DE 2017.

CHEQUE No. : DISFON BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS CUENTA : 59312229441
DOCUMENTO : 1967
DISPONIBILIDAD : 00 1067 JUN-30/2017 REGISTRO : 00 003160 JUL-17/2017
IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,300,000.00	21110202	00 00537
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	312,457.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	624,913.00	
TOTAL DESCUENTOS			983,370.00	
NETO A PAGAR			1,316,630.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2017 10 04

1,316,630.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE006014
ORDEN DE PAGO : 00 005832 - V

FECHA : OCT-04/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS COMO APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS- SUBGERENCIA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ESE DE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DE CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DE SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2017

CHEQUE No. : DISFON BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS CUENTA : 59312229441
DOCUMENTO : 1967
DISPONIBILIDAD : 00 1067 JUN-30/2017 REGISTRO : 00 003160 JUL-17/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,300,000.00	21110202	00 00583
	TOTALES	2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	312,457.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	624,913.00	
	TOTAL DESCUENTOS		983,370.00	
	NETO A PAGAR		1,316,630.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD
ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2017 11 10 1,177,297.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE006528

ORDEN DE PAGO : 00 006294 - V

FECHA : NOV-10/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LOS PROCESOS - SUBGENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DURANTE EL PERIODO DEL 02 AL 30 DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

CHEQUE No. : DISFON BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS CUENTA : 59312229441
DOCUMENTO : 2661
DISPONIBILIDAD : 00 1623 SEP-29/2017 REGISTRO : 00 004172 OCT-02/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	1,933,333.00	21110202	00 00629
TOTALES		1,933,333.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	1,933,333.00 2.00 %	38,667.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	239,123.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	478,246.00	
TOTAL DESCUENTOS			756,036.00	
NETO A PAGAR			1,177,297.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2017 12 15 1,202,630.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE007349
ORDEN DE PAGO : 00 007208 - V

FECHA : DIC-15/2017
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS- SEDE ADMINISTRATIVA OFICINA DE SUBGERENCIA FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E DE IMSALUD DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017

CHEQUE No. : DISFON BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS CUENTA : 59312229441
DOCUMENTO : 3028
DISPONIBILIDAD : 00 1753 NOV-01/2017 REGISTRO : 00 004837 NOV-01/2017

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,000,000.00	21110202	00 00720
	TOTALES	2,000,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,000,000.00 2.00 %	40,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	252,457.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	504,913.00	
	TOTAL DESCUENTOS		797,370.00	
	NETO A PAGAR		1,202,630.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2018 02 15

1,446,766.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE000615

ORDEN DE PAGO : 00 00633 - V

FECHA : FEB-15/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E IMSALUD. DURANTE EL PERI DEL 02 AL 30 DEL MES DE ENERO DE 2018

CHEQUE No. : DISFON

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 378

DISPONIBILIDAD : 00 046 ENE-01/2018

REGISTRO : 00 0441 ENE-02/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,223,333.00	21110202	00 0063
TOTALES		2,223,333.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,223,333.00 2.00 %		44,467.00
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %		288,418.00
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %		443,682.00
TOTAL DESCUENTOS				776,567.00
NETO A PAGAR				1,446,766.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 02 21 1,637,248.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE000909

ORDEN DE PAGO : 00 00916 - V

FECHA : FEB-21/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVO - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E IMSALUD. DURANTE EL ME DICIEMBRE DE 2017

CHEQUE No. : DISFON

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 3865

DISPONIBILIDAD : 00 751 FEB-16/2018

REGISTRO : 00 1576 FEB-16/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
2511	CXPAGAR SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	2,000,000.00	2511	00 0091
TOTALES		2,000,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,000,000.00 2.00 %	40,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	243,752.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	39,000.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,000,000.00 2.00 %	40,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			362,752.00	
NETO A PAGAR			1,637,248.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 03 02

1,296,744.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE001416

ORDEN DE PAGO : 00 01391 - V

FECHA : MAR-02/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS- SEDE ADMINISTRATIVA OFICINA DE SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMPLI CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO E.S.E DE IMSALUD. DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2018

CHEQUE No. : DISFON

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 378

DISPONIBILIDAD : 00 046 ENE-01/2018

REGISTRO : 00 0441 ENE-02/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202-01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO (HONORARIOS)	2,300,000.00	21110202	00 0139
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,752.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,504.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,003,256.00	
NETO A PAGAR			1,296,744.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 04 13

1,252,278.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE002848
ORDEN DE PAGO : 00 02874 - V

FECHA : ABR-13/2018
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS- SEDE ADMINISTRATIVA OFICINA DE SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMPLIMIENTO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO E.S.E DE IMSALUD. DURANTE EL MES DE MARZO DEL 2018.

CHEQUE No. : 0328112 BANCO : - BANCO BOGOTA CUENTA CORRIENTE CUENTA : 26012062-1
DOCUMENTO : 378
DISPONIBILIDAD : 00 046 ENE-01/2018 REGISTRO : 00 0441 ENE-02/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,300,000.00	21110202	00 0287
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,752.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,223,333.00 2.00 %	44,467.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,047,722.00	
NETO A PAGAR			1,252,278.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD
ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE003468
ORDEN DE PAGO : 00 03324 - V

FECHA : MAY-04/2018
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS- SEDE ADMINISTRATIVA OFICINA DE SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMI CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIER E.S.E DE IMSALUD. DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2018

CHEQUE No. : 0328136 BANCO : - BANCO BOGOTA CUENTA CORRIENTE CUENTA : 26012062-1
DOCUMENTO : 378
DISPONIBILIDAD : 00 046 ENE-01/2018 REGISTRO : 00 0441 ENE-02/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,300,000.00	21110202	00 0332
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,751.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,003,254.00	
NETO A PAGAR			1,296,746.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3
CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE004381
ORDEN DE PAGO : 00 04241 - V

FECHA : JUN-05/2018
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - SEDE ADMINISTRATIVA SUBGERENCIA FINANCIERA DE LA E.S.E IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E IMSALUD. DURANTE EL MES DE MAYO DE 2018

CHEQUE No. : BANCO : - BANCO BOGOTA CUENTA CORRIENTE CUENTA : 26012062-1
DOCUMENTO : 378
DISPONIBILIDAD : 00 046 ENE-01/2018 REGISTRO : 00 0441 ENE-02/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,300,000.00	21110202	00 0424
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,751.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,003,254.00	
NETO A PAGAR			1,296,746.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E. IMSALUD ELABORO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2018 07 06 1,296,746.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE005318

ORDEN DE PAGO : 00 05088 - V

FECHA : JUL-06/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENC
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN
CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E IMSALUD. DURANTE EL MES I
JUNIO DE 2018

CHEQUE No. : DISFON

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 378

DISPONIBILIDAD : 00 046 ENE-01/2018

REGISTRO : 00 0441 ENE-02/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,300,000.00	21110202	00 0508
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,751.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,003,254.00	
NETO A PAGAR			1,296,746.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 08 03

1,296,746.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE006214

ORDEN DE PAGO : 00 06021 - V

FECHA : AGO-03/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS- SEDE ADMINISTRATIVA OFICINA DE SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMF CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO E.S.E DE IMSALUD. DURANTE EL MES DE JULIO DEL 2018

CHEQUE No. : DISOFN

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 378

DISPONIBILIDAD : 00 046 ENE-01/2018

REGISTRO : 00 0441 ENE-02/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,300,000.00	21110202	00 0602
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,751.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,003,254.00	
NETO A PAGAR			1,296,746.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 09 06

880,745.00

GARCIA SALAZAR URIEL

OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE007189

ORDEN DE PAGO : 00 06997 - V

FECHA : SEP-06/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E DE IMSALUD. DURANTE EL P DEL 16 DE AGOSTO AL 30 DE AGOSTO DEL 2018

CHEQUE No. : DISOFN

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 1663

DISPONIBILIDAD : 00 1656 AGO-09/2018

REGISTRO : 00 2983 AGO-16/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	1,150,000.00	21110202	00 0699
TOTALES		1,150,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	1,150,000.00 2.00 %	23,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	75,752.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	147,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	1,150,000.00 2.00 %	23,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			269,255.00	
NETO A PAGAR			880,745.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 10 03

1,296,745.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE008020

ORDEN DE PAGO : 00 07802 - V

FECHA : OCT-03/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS (APOYO TRANSVERSAL A LOS PROCESOS TODAS LAS DEPENDENCIAS)- SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIER LA E.S.E DE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E DE IMSALUD. DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018

CHEQUE No. : DISFON

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 1663

DISPONIBILIDAD : 00 1656 AGO-09/2018

REGISTRO : 00 2983 AGO-16/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,300,000.00	21110202	00 0780
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,752.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,003,255.00	
NETO A PAGAR			1,296,745.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 11 09

1,296,745.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE008966

ORDEN DE PAGO : 00 08644 - V

FECHA : NOV-09/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS- SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E DE IMSALUD. DURANTE EL MI OCTUBRE DEL 2018

CHEQUE No. : DISOFN

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 2347

DISPONIBILIDAD : 00 1980 SEP-27/2018

REGISTRO : 00 3914 OCT-01/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
2414	PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS	2,300,000.00	2414	00 0864
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %		46,000.00
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %		303,752.00
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %		607,503.00
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %		46,000.00
TOTAL DESCUENTOS				1,003,255.00
NETO A PAGAR				1,296,745.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 12 04

1,296,745.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE009838

ORDEN DE PAGO : 00 09533 - V

FECHA : DIC-04/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS- SEDE ADMINISTRATIVA
OFICINA DE SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL
CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E DE IMSALUD
DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018

CHEQUE No. : DISFON

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 2952

DISPONIBILIDAD : 00 2155 OCT-24/2018

REGISTRO : 00 4599 NOV-01/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,300,000.00	21110202	00 0953
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,752.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,003,255.00	
NETO A PAGAR			1,296,745.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2018 12 26

1,296,745.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE010983

ORDEN DE PAGO : 00 10720 - V

FECHA : DIC-26/2018

BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL

NIT : 88192383-9

POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA PROCESOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E IMSALUD.CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E IMSALUD. DURANTE EL ME DICIEMBRE DE 2018

CHEQUE No. : DISOFN

BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS

CUENTA : 59312229441

DOCUMENTO : 2952

DISPONIBILIDAD : 00 2155 OCT-24/2018

REGISTRO : 00 4599 NOV-01/2018

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,300,000.00	21110202	00 1072
TOTALES		2,300,000.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	303,752.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	607,503.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,300,000.00 2.00 %	46,000.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,003,255.00	
NETO A PAGAR			1,296,745.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

2019 02 13

1,342,704.00

GARCIA SALAZAR URIEL

UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ***

E.S.E. IMSALUD - 807004352-3

CUCUTA

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 CE000491

ORDEN DE PAGO : 00 0553 - V

FECHA : FEB-13/2019
BENEFICIARIO : GARCIA SALAZAR URIEL NIT : 88192383-9
POR CONCEPTO : PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS (SOPORTE Y PRESENTACION DE INFORME A LOS ENTES DE CONTROL)- SEDE ADMINISTRATIVA OFICINA DE SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E DE IMSALUD. CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO SEGUN CERTIFICACION DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E DE IMSALUD. DURANTE EL PERIODO DEL 02 AL 30 DE ENERO DEL 2019.

CHEQUE No. : DISFON BANCO : - BANCO COLOMBIA CUENTA DE AHORROS CUENTA : 59312229441
DOCUMENTO : 533
DISPONIBILIDAD : 00 0017 ENE-01/2019 REGISTRO : 00 0452 ENE-02/2019

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	RUBRO	DEFINITIVA
21110202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO	2,416,667.00	21110202	00 055
TOTALES		2,416,667.00		
DESCUENTOS				
3.3.01	ESTAMPILLA TERCERA EDAD	2,416,667.00 2.00 %	48,333.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	317,710.00	
3.5.02	DESCUENTO EMBARGOS JUDICIALES	0.00 0.00 %	635,420.00	
3.3.03	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2,416,667.00 2.00 %	48,333.00	
3.3.04	ESTAMPILLA PROCULTURA MUNICIPAL	2,416,667.00 1.00 %	24,167.00	
TOTAL DESCUENTOS			1,073,963.00	
NETO A PAGAR			1,342,704.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. o NIT

TESORERO GENERAL E.S.E.
IMSALUD

ELABORO: AUXILIAR
ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2021

Doctor

Carlos Armando Barón Patiño

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio de Justicia – Bloque A – Piso 3

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar nuevamente a usted, se dé por terminado y se ordene el desembargo del Ejecutivo Singular con Radicado **54-001-40-53-004-2017-00106-00** donde el demandado es **URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383**, toda vez que ya se cumplió con la obligación como lo demuestran los descuentos realizados en los comprobantes de egreso de la ESE IMSALUD y además del débito automático realizado por BANCOLOMBIA a la cuenta de Ahorros No 82498776325, los cuales se encuentran anexos, donde se puede corroborar que el total de descuentos realizados supera el valor total de la medida, para lo cual también solicito la devolución del dinero descontado de más.

Atentamente,

Uriel Garcia S.

URIEL GARCIA SALAZAR

C.C. 88.192.383 de Villa del Rosario.

Teléfono: 3164371855

Anexo: 26 Folios

Solicitud de Desembargo del Ejecutivo Singular 54-001-40-53-004-2017-00106-00
Demandado: URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383

Uriel Garcia Salazar <urielufps@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 8:49

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

DESCUENTOS 2017 ESE IMSALUD.pdf; DESCUENTOS 2018 ESE IMSALUD.pdf; DESCUENTOS 2019 ESE IMSALUD.pdf; Descuento Debito Automatico Bancolombia Cuenta de Ahorros 82498776325.pdf; OFICIO JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA 30-06-2021.pdf;

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2021

Doctor
Carlos Armando Barón Patiño
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio de Justicia – Bloque A – Piso 3

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar nuevamente a usted, se dé por terminado y se ordene el desembargo del Ejecutivo Singular con Radicado **54-001-40-53-004-2017-00106-00** donde el demandado es **URIEL GARCÍA SALAZAR C.C. 88.192.383**, toda vez que ya se cumplió con la obligación como lo demuestran los descuentos realizados en los comprobantes de egreso de la ESE IMSALUD y además del débito automático realizado por BANCOLOMBIA a la cuenta de Ahorros No 82498776325, los cuales se encuentran anexos, donde se puede corroborar que el total de descuentos realizados supera el valor total de la medida, para lo cual también solicito la devolución del dinero descontado de más.

Atentamente,

URIEL GARCIA SALAZAR
C.C. 88.192.383 de Villa del Rosario.
Teléfono: 3164371855

Anexo: 26 Folios

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2021

Doctor

Carlos Armando Barón Patiño

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio de Justicia – Bloque A – Piso 3

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar nuevamente a usted, se dé por terminado y se ordene el desembargo del Ejecutivo Singular con Radicado **54-001-40-53-004-2017-00106-00** donde el demandado es **URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383**, toda vez que ya se cumplió con la obligación como lo demuestran los descuentos realizados en los comprobantes de egreso de la ESE IMSALUD y además del débito automático realizado por BANCOLOMBIA a la cuenta de Ahorros No 82498776325, los cuales se encuentran anexos, donde se puede corroborar que el total de descuentos realizados supera el valor total de la medida, para lo cual también solicito la devolución del dinero descontado de más.

Atentamente,

Uriel Garcia S.

URIEL GARCIA SALAZAR

C.C. 88.192.383 de Villa del Rosario.

Teléfono: 3164371855

Anexo: 26 Folios

San José de Cúcuta, 19 de Mayo de 2021

Doctor

Carlos Armando Barón Patiño

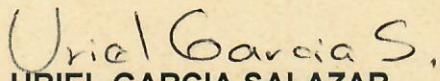
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio de Justicia – Bloque A – Piso 3

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar a usted, se dé por terminado y se ordene el desembargo del Ejecutivo Singular con Radicado **54-001-40-53-004-2017-00106-00** donde el demandado es **URIEL GARCIA SALAZAR C.C. 88.192.383**, toda vez que ya se cumplió con la obligación como lo demuestran los descuentos realizados en los comprobantes de egreso de la ESE IMSALUD y además del débito automático realizado por BANCOLOMBIA a la cuenta de Ahorros No 82498776325, los cuales se encuentran anexos, donde se puede corroborar que el total de descuentos realizados supera el valor total de la medida, para lo cual también solicito la devolución del dinero descontado de más.

Atentamente,



URIEL GARCIA SALAZAR

C.C. 88.192.383 de Villa del Rosario.

Teléfono: 3164371855

Anexo: 26 Folios

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 88192383 **Nombre** URIEL GARCIA SALAZAR

Número de Títulos 22

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
451010000701785	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2017	29/06/2017	\$ 619.785,10
451010000705937	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	29/06/2017	\$ 307.328,10
451010000709264	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2017	29/06/2017	\$ 31.328,10
451010000720780	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2017	09/11/2017	\$ 619.785,10
451010000724850	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	09/11/2017	\$ 61.928,10
451010000729260	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2017	09/11/2017	\$ 307.328,10
451010000732890	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2017	21/03/2018	\$ 307.328,10
451010000738406	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	18/12/2017	21/03/2018	\$ 233.994,10
451010000741907	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	18/01/2018	21/03/2018	\$ 252.457,00
451010000751044	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2018	24/08/2018	\$ 322.289,10
451010000757554	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2018	24/08/2018	\$ 303.752,00
451010000761652	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	22/06/2018	24/08/2018	\$ 303.751,00
451010000763184	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2018	24/08/2018	\$ 303.751,00
451010000768082	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	24/08/2018	\$ 303.751,00
451010000771696	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2018	13/03/2019	\$ 303.751,00
451010000776652	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2018	13/03/2019	\$ 75.752,00
451010000781305	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2018	13/03/2019	\$ 303.752,00
451010000789338	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2018	13/03/2019	\$ 607.504,00
451010000789354	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2018	13/03/2019	\$ 303.752,00
451010000794752	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	19/02/2019	13/03/2019	\$ 303.752,00
451010000797229	1090380833	URLEY SAID REY VELANDIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2019	26/11/2019	\$ 317.710,00
451010000893502	1090380833	URLEY REY	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 10.900.000,00

Total Valor \$ 17.394.528,90



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00049 00
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
DEMANDADO: JAIME ELIECER MORENO OSPINA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc35961dd9afd3824a9086c5969fcd6120d39aec6b87b8c0ca88fac8211f6b36

Documento generado en 29/07/2021 10:59:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERESES AL PLAZO						
FECHA	DIAS	CAPITAL	TASA	INTERES	POSITO	SALDO
05/02/2017	31	\$ 9.000.000	22,34%	\$ 173.135		\$ 9.173.135
05/03/2017	31	\$ 9.000.000	22,34%	\$ 173.135		\$ 9.173.135
05/04/2017	31	\$ 9.000.000	22,34%	\$ 173.135		\$ 9.173.135
05/05/2017	31	\$ 9.000.000	22,34%	\$ 173.135		\$ 9.173.135
05/06/2017	31	\$ 9.000.000	22,34%	\$ 173.135		\$ 9.173.135
05/07/2017	31	\$ 9.000.000	22,33%	\$ 173.058		\$ 9.173.058
TOTAL		\$ 9.000.000		\$ 1.038.733		

CAPITAL

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
06/07/2017	05/08/17	21,98	10,99	2,79%	30	9.000.000,00	251.100
06/08/17	05/09/17	21,48	10,74	2,79%	30	9.000.000,00	251.100
06/09/17	06/10/17	21,48	10,74	2,79%	30	9.000.000,00	251.100
06/10/17	05/11/17	21,15	10,58	2,74%	30	9.000.000,00	246.600
06/11/17	15/12/17	20,77	10,39	2,68%	30	9.000.000,00	241.200
06/12/17	05/01/18	20,69	10,35	2,64%	30	9.000.000,00	237.600
06/01/18	05/02/18	21,01	10,51	2,59%	30	9.000.000,00	233.100
06/02/18	05/03/18	20,68	10,34	2,58%	30	9.000.000,00	232.200
06/03/18	05/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	9.000.000,00	230.400
06/04/18	05/05/18	20,44	10,22	2,55%	30	9.000.000,00	229.500
06/05/18	05/06/18	20,28	10,14	2,58%	30	9.000.000,00	232.200
06/06/18	05/07/18	20,03	10,02	2,53%	30	9.000.000,00	227.700
06/07/18	05/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	9.000.000,00	224.100
06/08/18	05/09/18	22,03	11,02	2,75%	30	9.000.000,00	247.500
06/09/18	05/10/18	19,81	9,91	2,47%	30	9.000.000,00	222.300
06/10/18	05/11/18	19,16	9,58	2,39%	30	9.000.000,00	215.100
06/11/18	05/12/18	19,49	9,75	2,58%	30	9.000.000,00	232.200
06/12/18	05/01/19	19,16	9,58	2,43%	30	9.000.000,00	218.700
06/01/19	05/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	9.000.000,00	221.400
06/02/19	05/03/19	19,37	9,69	2,44%	30	9.000.000,00	219.600
06/03/19	08/04/19	19,37	9,69	2,44%	30	9.000.000,00	219.600
06/04/19	05/05/19	19,32	9,66	2,41%	30	9.000.000,00	216.900
06/05/19	05/06/19	19,34	9,67	2,41%	30	9.000.000,00	216.900
06/06/19	05/07/19	19,30	9,65	2,41%	30	9.000.000,00	216.900
06/07/19	05/08/19	19,28	9,64	2,41%	30	9.000.000,00	216.900
06/08/19	05/09/19	19,32	9,66	2,41%	30	9.000.000,00	216.900
06/09/19	05/10/19	19,32	9,66	2,41%	30	9.000.000,00	216.900
06/10/19	05/11/19	19,10	9,55	2,38%	30	9.000.000,00	214.200
06/11/19	05/12/19	19,03	9,52	2,38%	30	9.000.000,00	214.200
06/12/19	05/01/20	18,91	9,46	2,36%	30	9.000.000,00	212.400
06/01/20	05/02/20	18,77	9,39	2,34%	30	9.000.000,00	210.600
06/02/20	05/03/20	19,06	9,53	2,38%	30	9.000.000,00	214.200
06/03/20	05/04/20	18,95	9,48	2,37%	30	9.000.000,00	213.300
06/04/20	05/05/20	18,69	9,35	2,33%	30	9.000.000,00	209.700
06/05/20	05/06/20	18,19	9,10	2,75%	30	9.000.000,00	247.500
06/06/20	05/07/20	18,12	9,06	2,26%	30	9.000.000,00	203.400
06/07/20	05/08/20	18,12	9,06	2,26%	30	9.000.000,00	203.400
06/08/20	05/09/20	18,29	9,15	2,28%	30	9.000.000,00	205.200
06/09/20	05/10/20	18,35	9,18	2,29%	30	9.000.000,00	206.100
06/10/20	05/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	9.000.000,00	200.700
06/09/20	05/12/20	17,84	8,92	2,23%	30	9.000.000,00	200.700
06/12/20	05/01/21	17,46	8,73	2,18%	30	9.000.000,00	196.200
06/01/21	05/02/21	17,32	8,66	2,16%	30	9.000.000,00	194.400
06/02/21	05/03/21	17,54	8,77	2,19%	30	9.000.000,00	197.100
06/03/21	05/04/21	17,41	8,71	2,17%	30	9.000.000,00	195.300
TOTAL							9.924.300,00

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
CAPITAL	\$ 9.000.000
INTERESES DE PLAZO	1.038.732,50
INTERESES DE MORA	\$ 9.924.300
DEPOSITOS	
TOTAL	\$ 19.963.033

9.000.000,00

ABONO	SALDO
	9.251.100,00
	9.502.200,00
	9.753.300,00
	9.999.900,00
	10.241.100,00
	10.478.700,00
	10.711.800,00
	10.944.000,00
	11.174.400,00
	11.403.900,00
	11.636.100,00
	11.863.800,00
	12.087.900,00
	12.335.400,00
	12.557.700,00
	12.772.800,00
	13.005.000,00
	13.223.700,00
	13.445.100,00
	13.664.700,00
	13.884.300,00
	14.101.200,00
	14.318.100,00
	14.535.000,00
	14.751.900,00
	14.968.800,00
	15.185.700,00
	15.399.900,00
	15.614.100,00
	15.826.500,00
	16.037.100,00
	16.251.300,00
	16.464.600,00
	16.674.300,00
	16.921.800,00
	17.125.200,00
	17.328.600,00
	17.533.800,00
	17.739.900,00
	17.940.600,00
	18.141.300,00
	18.337.500,00
	18.531.900,00
	18.729.000,00
	18.924.300,00
0,00	19.963.032,50



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00009-00
PROCESO: SUCESION INTESADA – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: ANABEL ROJAS TARAZONA CC 60.331.677
RAQUEL AIDE ROJAS TARAZONA CC 60.343.441
LILIAN ESPERANZA ROJAS TARAZONA CC 27.673.309
CAUSANTE: MARINA TARAZONA GELVEZ CC 27.670.013

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por transacción incoada por las partes procesales en el escrito obrante a los folios que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el artículo 312 del CGP preceptúa para ello.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a que han llegado las partes procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso de sucesión incoado por ANABEL, RAUQUEL AIDE Y LILIAN ESPERANZA ROJAS TARAZONA a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de conformidad con el artículo 117 del C.P.C., previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandante según lo dispuesto en la transacción suscrita por las partes procesales, debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75aa5ae69007271e94c2dbc8b218a4e95cdab8d1e66c043bcod1851d25ae184
a**

Documento generado en 29/07/2021 11:39:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190008700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL PARAISO
DEMANDADO: FILOMENA JAIMES DE ADARME

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso decretado a través del auto que data del 6 de julio de 2020 ya feneció, se considera del caso que se debe dar aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación, por lo tanto, **SE ORDENA REANUDAR** el presente proceso ejecutivo incoado por el **CONJUNTO CERRADO EL PARAISO** en contra de la señora **FILOMENA JAIMES DE ADARME**

Ahora bien, en virtud de lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendado 6 de julio de 2020, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con la contestación remitida de manera oportuna por la parte demandada, por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c70a514cee3863392cbfdc90670efec97af900d9a873fd461a83bbd9c36c98b8

Documento generado en 29/07/2021 01:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAMILO ANDRES BARRETO CARVAJAL
ABOGADO TITULADO
AV. 0# 10-78 Edificio Colegio Médico oficina 606
TEL: 3135812843
Cúcuta.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: Conjunto Cerrado El Paraíso

Demandado: Filomena Jaimes de Adarme

Radicado: 087-2019

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RECIBIDO
Fechado 13 MAR 2020 Hora 6:20
Firma [Firma]
13 MAR 2020

CAMILO ANDRES BARRETO CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía numero 1.093.761.591 de Los Patios y Tarjeta Profesional de abogado número 299.933 del C. S. de la J., y **YENNIFER IBETH SANCHEZ LEAL**, mayor vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía numero 1.090.457.710. De Cucuta y tarjeta profesional numero 336.676 del C. S. de la J. mediante poder conferido previamente por la señora **FILOMENA JAIMES DE ADARME**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.891.147, nos permitimos en el término procesal oportuno dar contestación de la demanda, ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia en los siguientes términos.

En cuanto a los Hechos,

AL PRIMERO: Es cierto de conformidad con lo aportado por el demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto de conformidad con lo aportado por el demandante.

AL CUARTO: Debe ser cierto.

AL QUINTO: es cierto de conformidad con lo aportado por el demandante.

AL SEXTO: Es cierto de conformidad con lo aportado por el demandante.

En cuanto a las Pretensiones,

A LA PRIMERA: mi poderdante se opone parcialmente al cobro de las expensas comunes, cuotas extraordinarias o multas de inasistencia presentadas por el demandante en cuanto al año 2014 aporta dos consignaciones las cuales deben ser tenidas en cuenta por el despacho:

YENNIFER IBETH SANCHEZ LEAL
ABOGADA TITULADA
AV. 0# 10-78 Edificio Colegio Médico oficina 606
TEL: 3112300045

(12)

- Una por valor de (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.) \$.1.300.000 de fecha 27 de junio de 2014.

- Una por valor de (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.) \$.756.000 de fecha 24 de julio de 2014.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Con lo expuesto anteriormente en la oposición de la pretensión en cuanto al año 2014 la parte actora no ha tenido en cuenta estos abonos a la cuenta y está haciendo exigible una obligación inexistente con respecto al año 2014, la cual debe probar al despacho.

2. EXCEPCIÓN INNOMINADA

De conformidad con el artículo 282 del C.G.P., sírvase declarar oficiosamente la excepción que se encuentre probada y por ende dese por terminado el proceso y condénese en costas y perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo regulado en la ley sustantiva (Art. 412, 413, 420, 423 C.C.) y adjetiva en el (Artículo 96) del C.G.P., Aplicables al presente proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba las siguientes,
Documentales.

- Copia de la Consignacion en el banco Coomeva del año 2014, por valor de (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.) \$.1.300.000 de fecha 27 de junio de 2014. (Folios 01).
- Copias de las Consignacion en el banco Coomeva del año 2014 por valor de (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.) \$.756.000 de fecha 24 de julio de 2014. (Folios 01).

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas

57

CAMILO ANDRES BARRETO CARVAJAL
ABOGADO TITULADO
AV. 0# 10-78 Edificio Colegio Médico oficina 606
TEL: 3135812843
Cúcuta.

2. CD, con el contenido de la presente y sus anexos.

NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirá en las direcciones indicadas con el escrito de la demanda y de ser el caso al correo electrónico aportado por el abogado.

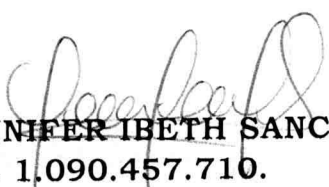
Mi poderdante recibe notificaciones en la calle 7 13E 100 acacias barrio colsag de la ciudad de Cúcuta. Norte de Santander.

Los suscritos recibirán notificaciones en la AV 0 Calle 11 edificio colegio médico oficina 606, a los correos electrónicos camilobarreto91@gmail.com – ibeth.sanchez.leal@hotmail.com celular 3135812843-3112300045.

Del señor juez,

Atentamente,


CAMILO ANDRES BARRETO CARVAJAL
C.C. 1093.761.591.
T.P. 299.933 del C. S. de la J.


YENNIFER IBETH SANCHEZ LEAL
C.C. 1.090.457.710.
T.P. 336.676

YENNIFER IBETH SANCHEZ LEAL
ABOGADA TITULADA
AV. 0# 10-78 Edificio Colegio Médico oficina 606
TEL: 3112300045

56

 Bancoomeva

Registro Transacciones Caja

No. TRN 237 RECAUDO DE CONVENIOS-
Conjunto Cerrado el Paraiso Ch
OFICINA 2301 Cucuta
CAJERO LEPC0165
FECHA 2014/07/24 HORA 16:24:06
Propietario Cabaña FILOMENA JAIMES
Numero Cabaña 16
Concepto CONDOMINIO

EFFECTIVO 756000
TOTAL 756.000,00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

OFIXPRES S.A.S. MT 0014-001

Cliente



Registro Transacciones Caja

No. TRN 042 RECAUDO DE CONVENIOS-
Conjunto Cerrado el Paraiso Ch
OFICINA 2301 Cucuta
CAJERO LEPC0155
FECHA 2014/06/27 HORA 9:17:04
Propietario Cabaña FILOMENA JAIMES
Numero Cabaña 15
Concepto ABONO CONDOMINIO

EFFECTIVO 1300000
TOTAL 1.300.000,00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00112 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ADRIAN RODRIGO SARTA URREGO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 18 de junio de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificación
Publicación emplazamiento
Agencias en derecho

\$	8.600.00
\$	65.000.00
\$	1.600.000.00
\$	1.673.600.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77b3da30aff80a443f2b570666f43fe49dd41e783b92e1fb0d050016012ef578

Documento generado en 29/07/2021 10:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190016800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. – NIT 807.009.126-8
DEMANDADOS: MARIO ENRIQUE FALLA OVALLES– C.C. 1.090.505.437
IRMA OVALLES TORRES – C.C. 60.330.479

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a efectuar la entrega de los depósitos judiciales ordenada a través del auto que data del 3 de junio de 2021, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** con el fin de que proceda a presentar una liquidación de crédito actualizada, ya que los depósitos existentes sobrepasan la liquidación que se encuentra en la actualidad dentro de este proceso, y/o para que manifieste si con los depósitos cancelados ya se puede dar por terminado el proceso por el pago de la obligación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e4ce09e05d90bd4df27877ece71c47a5d9b09c9159e89340755f70f8784dda

Documento generado en 29/07/2021 01:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 540014003004 2019 00300 00

DEMANDANTE: IVAN NAVARRO CARRASCAL

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 18 de junio de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, así:

Agencias en derecho

\$	908.526.00
\$	908.526.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819a0535bc5896324479108bf15efafd623c1849125f1f9187ae0c3a507e8fe0

Documento generado en 29/07/2021 10:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190064600
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEONARDO JOSE VARGAS GELVEZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo el memorial en el cual el Doctor Mauricio Reyes García presenta la renuncia al poder que le había conferido el demandado Leonardo José Vargas Gelvez para actuar como apoderado judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA JUDITH FABIOLA LÓPEZ BUITRAGO** por parte del señor **LEONARDO JOSE VARGAS GELVEZ**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de dicho demandado, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Finalmente, teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 19 de febrero de 2021 no se pudo realizar en virtud a la labor de digitalización de los expedientes que se desarrolló en dicha fecha y atendiendo que nos encontramos en el momento procesal para ello, se **FIJA COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo dicha audiencia el día **VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b348410b6b5f06d9afdb3fc8f4ec03d87d4853ffc036bc2705b3a752c26d5652
Documento generado en 29/07/2021 01:47:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190112200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: R.F. ENCORE SAS
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ALVAREZ MURCIA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de oficio incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de los memoriales que anteceden éste proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por tanto, **SE ORDENA REMITIR** al correo de la memorialista **gerencia@jimenezherrera.com** los oficios N° 0274 y 0275 obrante a folios 3 y 4 del cuaderno de medidas cautelares.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Finalmente, teniendo en cuenta que la notificación personal del ejecutado ya fue efectuada en debida forma por la parte demandante, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha **PARTE EJECUTANTE** para que proceda a realizar la **NOTIFICACION POR AVISO** del demandado en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a669a9b3d2e67fbee8820571d04f8a633750c04a10ca3b1d2e32b9f31e4bb24**
Documento generado en 29/07/2021 01:47:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00917-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA -
DEMANDANTE: ANA MARIA GALVIS RAMIREZ CC 37.219.909
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO CC 63.275.540
VICTOR MANUEL CONTRERAS SERRANO CC 1.923.493
ERNESTO RUEDA CC 13.226.223
OSCAR ENRIQUE SANDOVAL CC 13.718.453

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la apoderada judicial de los demandados Luz Marina y Oscar Enrique Sandoval visto a folios que anteceden, concerniente a la solicitud de terminación del proceso por haberse realizado el pago total de la obligación y en consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por tal motivo, REQUIERASELE, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído se pronuncie al respecto.

Una vez vencido dicho termino, vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo y teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. Carlos Alexander Corona Florez quien manifiesta su imposibilidad de cumplir con el cargo de CURADOR, toda vez que ya cuenta y actúa en un buen número de procesos en tal compromiso designado; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, SE DESIGNA como nuevo curador del demandado Víctor Manuel Contreras Serrano a la Doctora LUZ ESTELA DAVILA CASTAÑO, quien puede ser notificada a través del correo electrónico: reydavilaabogados@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la Doctora Luz Estela Dávila Castaño, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem del demandado Victor Manuel Contreras dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f0c9c6b4df2840fd210fbd90d039976976120ebf56fcef00e43f055425e972

Documento generado en 29/07/2021 11:39:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San José de Cúcuta 24 de noviembre del 2020.

(17 de junio de 2021)

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E. S. D.

RADICADO:54001400300420190091700

DDO: LUZ MARINA BLANCO Y OTROS

DTE: ANA MARIA GALVIS RAMIREZ

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y EL CONSECUENTE TRANSITO A COSA JUZGADA

DAMARIS LAZARO SANCHEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de los señores demandados por medio del presente escrito solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación , deuda que ya está cancelada por un monto de 15.000.000 millones de pesos y por cosa juzgada, en tanto que, existe un proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa en el juzgado tercero civil del circuito de Cúcuta con numero de radicado:54001315300320190031300, donde ya hubo sentencia para desalojo y los demandados decidieron entregar voluntariamente igualmente me permito informar al Despacho que se realizara la entrega por parte de mis clientes de los locales comerciales arrendados de propiedad de la señora demandante dentro del proceso de la referencia se hará entrega de: **DOS LOCALES COMERCIALES DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 6-84 Y 6-72 DE LA ACTUAL MOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CUCUTA DISTINGUIDOS CON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 260-0087310 Y 260-0087311 Y CEDULAS CATASTRALES NUMEROS 010700190044903 Y 010700190045903, QUE HACEN PARTE DEL CONDOMINIO LAS MERCEDES, de propiedad de la señora ANA MARIA GALVIS RAMIREZ**, la entrega material de los inmuebles será el día 30 de noviembre de 2020 hora 3:00 pm dando así cumplimiento a la sentencia, proferida por el Juzgado 3 civil del circuito de Cúcuta fechada 30 de septiembre de 2020.

De la misma forma su señoría se allegan constancia del oficio de entrega voluntaria de los inmuebles arrendados enviada al abogado de la parte demandante por correo certificado, constancias de pago de los respectivos cánones de arrendamiento atrasados por un valor de (\$15.000.000) y el pago de las agencias en derecho decretadas por su honorable Despacho. De acuerdo a lo anterior inmediatamente se levante el acta de entrega de los inmuebles se estará informando al Despacho para que proceda a archivar definitivamente el proceso de la referencia

ANEXOS

1, copia de recibos de pago por pago total de la obligación por un valor de (\$15.000.000)

2, copia de recibo de pago de Agencias en derecho por un monto de dos salarios mínimos

3.copia de carta enviada al Abogado de la parte demandante de entrega voluntaria por correo certificado.

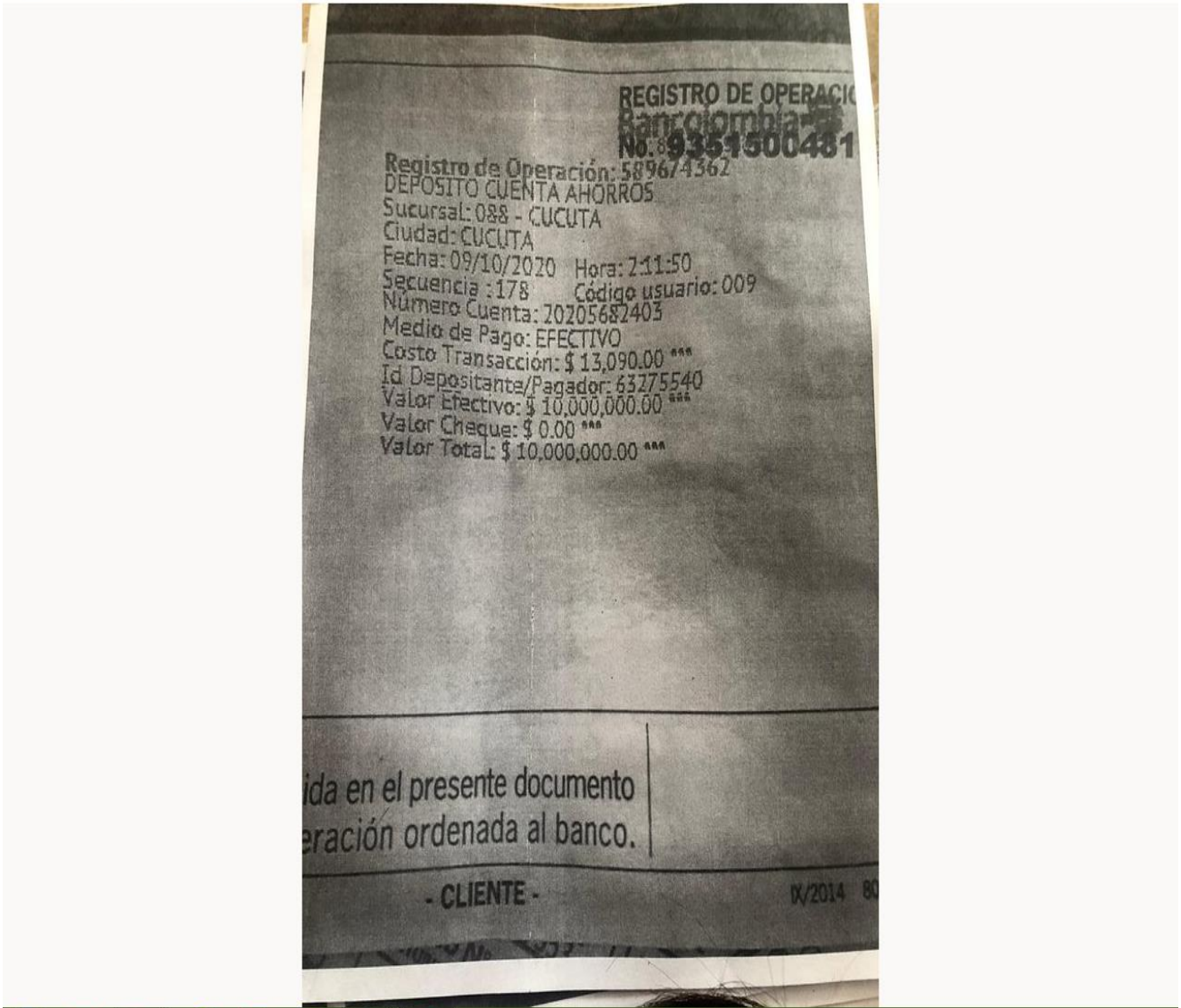
4, copia del fallo de la sentencia promovida por el Juzgado tercero civil del circuito de Cúcuta.

Atentamente,

Dra. DAMARIS LAZARO SANCHEZ

No. C.C. 60384459 DE CUCUTA

T.P. 168.806 DEL C. S. de la J





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00018 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, se le pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, que el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, mediante oficio No.1117 comunican que no accedieron a tomar nota de la solicitud de remanente, por cuanto ya existe orden de remanente a su favor del Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad dentro del radicado 540014189002-2017-01328-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19d6046aa73d52de8212172927427cb5be1a22c867962ab5b0e1736374057679

Documento generado en 29/07/2021 11:00:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RDO. 018/2020

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada, portadora de la T.P.No.208.482 del C.S. De la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

DESDE	HASTA	TASA E.A	TASA MENS	1/2 INTERES	INT+1/2	DÍAS	CAPITAL	VR.INTERESES
23/02/2018	28/02/2018	21,01%	1,75%	0,88%	2,63%	6	7.644.000,00	\$ 200.750,55
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	1,72%	0,86%	2,59%	30	7.644.000,00	\$ 197.597,40
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,71%	0,85%	2,56%	30	7.644.000,00	\$ 195.686,40
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	1,70%	0,85%	2,56%	30	7.644.000,00	\$ 195.304,20
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,69%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 184.761,85
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	1,67%	0,80%	2,40%	30	7.644.000,00	\$ 183.073,80
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	1,66%	0,82%	2,46%	30	7.644.000,00	\$ 188.233,50
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,65%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 185.080,35
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	1,64%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 184.602,60
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,62%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 184.793,70
1/12/2018	30/12/2018	19,49%	1,62%	0,79%	2,38%	30	7.644.000,00	\$ 181.831,65
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	1,60%	0,80%	2,40%	30	7.644.000,00	\$ 183.073,80
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,64%	0,82%	2,46%	28	7.644.000,00	\$ 188.233,50
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 185.080,35
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 184.602,60
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	1,61%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 184.793,70
1/06/2019	30/06/2019	19,03%	1,59%	0,79%	2,38%	30	7.644.000,00	\$ 181.831,65
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	1,61%	0,80%	2,41%	30	7.644.000,00	\$ 184.220,40
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 184.602,60
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	7.644.000,00	\$ 184.602,60
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	1,59%	0,80%	2,39%	30	7.644.000,00	\$ 182.500,50
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,59%	0,79%	2,38%	30	7.644.000,00	\$ 181.831,65
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	1,58%	0,79%	2,36%	30	7.644.000,00	\$ 180.685,05
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	1,56%	0,78%	2,35%	30	7.644.000,00	\$ 179.347,35
1/02/2020	28/02/2020	18,77%	1,56%	0,78%	2,35%	28	7.644.000,00	\$ 179.347,35
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	1,58%	0,79%	2,37%	30	7.644.000,00	\$ 181.067,25
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,56%	0,78%	2,34%	30	7.644.000,00	\$ 178.582,95
1/05/2020	30/05/2020	18,19%	1,52%	0,76%	2,27%	30	7.644.000,00	\$ 173.805,45
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,51%	0,76%	2,27%	30	7.644.000,00	\$ 173.136,60
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	1,51%	0,76%	2,27%	30	7.644.000,00	\$ 173.136,60
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	1,52%	0,76%	2,29%	30	7.644.000,00	\$ 174.760,95
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	7.644.000,00	\$ 175.334,25
1/10/2020	30/10/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	7.644.000,00	\$ 175.334,25
1/11/2020	30/11/2020	18,09%	1,51%	0,75%	2,26%	30	7.644.000,00	\$ 172.849,95
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,46%	0,73%	2,18%	30	7.644.000,00	\$ 166.830,30
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,44%	0,72%	2,17%	30	7.644.000,00	\$ 165.492,60
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,46%	0,73%	2,19%	28	7.644.000,00	\$ 167.594,70
1/03/2021	30/03/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	7.644.000,00	\$ 165.397,05
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	7.644.000,00	\$ 165.397,05
1/05/2021	30/05/2021	23,82%	1,99%	0,99%	2,98%	30	7.644.000,00	\$ 227.600,10
								\$ 7.282.789,15
							CAPITAL	\$ 7.644.000,00
							INTERESES DE MORA	\$ 7.282.789,15
							TOTAL:	\$ 14.926.789,15

Del Señor Juez,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ
C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA
T. P. No.208.482 C. S. J.



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada



Av. 2 No 10-23 oficina 301 Edificio Atenas – Cúcuta



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200006900
DIVISION DE COSA COMUN – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: NASLYS JANNET CLAVIJO SUAREZ – C.C. 63.527.239
DEMANDADOS: LEONEL ANTONIO CHACON AGUDELO – C.C. 88.228.189

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a remitir los documentos enunciados en la notificación realizada a través de la empresa de correo certificado Enviamos (Copia del auto y la demanda) con la correspondiente constancia de cotejado, es decir, ya que los mismos son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma.

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
698de87732d57c261b60be61e5a926a3916ef0b666ba15872625e5274283a5bf

Documento generado en 29/07/2021 01:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 540014003004 2020 00120 00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUYE CASTRO PRATO
DEMANDADO: ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 02 de julio del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d21cb30f588fe90f8aa69697a1062b3fcbfed12c19ab87f234e42e6cf0bd010

Documento generado en 29/07/2021 10:59:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA
CONCILIADOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
AV. 5 N° 9-58 OF. 901 ED. MUTUO AUXILIO CEL. - 318-3801949
CÚCUTA COL.
gustavolitigante@hotmail.com

San José de Cúcuta, 9 de julio de 2.021

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 2 DE JULIO DE 2.021
REF. : PROCESO SUCESIÓN
RADICADO : N° 54001-4003-008-2020-00120-00
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE CASTRO PRATO
DEMANDADO : ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS

Obrando como apoderado judicial del demandante señor LUÍS ENRIQUE CASTRO PRATO, estando dentro de los términos de ley, respetuosamente manifiesto a Usted que, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 2 de julio de 2.021, a fin de que se REVOQUE este, y en su lugar, se proceda a tener por NOTIFICADOS POR AVISO A LAS PERSONAS REQUERIDAS POR EL DESPACHO, ordenando seguir adelante con el trámite correspondiente, con fundamento en el hecho que, por un Lapsus Calami u olvido del suscrito apoderado judicial del demandante, no anexe en mensaje de datos la información que el Despacho echa de menos, POR lo cual, procedo a enviar junto con el presente recurso en mensaje de datos, los cotejados de las notificaciones por aviso junto con el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, que fueron entregados a las personas requeridas por el Despacho.

Favor ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE MEMORIAL.

De Usted respetado Doctor,

Atentamente,



GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ
C.C. N° 13.468.511 de Cúcuta
T.P. N° 85.220 del C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2020-0120
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la Sucesión de la referencia, impetrada por el señor LUIS ENRIQUE CASTRO PRATO, a través de apoderado judicial, en su calidad de cónyuge supérstite, siendo causante la señora ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Igualmente, se ordena requerir a los señores ANA MARITZA CASTRO ARELLANO y CARLOS ANDRES CASTRO ARELLANO, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de la causante, señora ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS, quien falleció en esta ciudad el 3 de mayo de 2015, instaurada por el señor LUIS ENRIQUE CASTRO PRATO, en calidad de cónyuge supérstite.

SEGUNDO: RECONOCER al señor LUIS ENRIQUE CASTRO PRATO, como heredera dentro de la sucesión causada por la señora ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en la VOZ DEL NORTE, y en el periódico LA OPINION, medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores ANA MARITZA CASTRO ARELLANO y CARLOS ANDRES CASTRO ARELLANO, conforme lo prevé el Artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la señora ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'251.088, una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

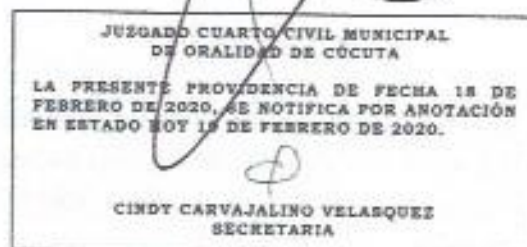
SEXTO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)

E. S. D.

GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.468.511 de Cúcuta y T.P. N° 85.220 del C.S.J., en uso del poder especial conferido por **LUÍS ENRIQUE CASTRO PRATO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la en la Calle 14 N° 11-98 del Barrio El Contento de esta ciudad. Cel. 313-2064493, identificado con la C.C. N° 13.221.474, respetuosamente me permito formular ante su Despacho, demanda de apertura de la **sucesión intestada de ANA SOFÍA ARELLANO CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, C.C. N° 37.251.088, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

DECLARACIONES

Primera: Que se declare abierto el proceso de la sucesión intestada de ANA SOFÍA ARELLANO CONTRERAS (Q.E.P.D.), C.C. N° 37.251.088, fallecida en esta ciudad, el día 3 de mayo de 2.015, lugar de su último domicilio.

Segunda: Que el señor **LUÍS ENRIQUE CASTRO PRATO**, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, tiene derecho a intervenir en este proceso.

Tercero: Ordenar la fijación y publicación del Edicto Emplazatorio conforme al art. 490 del C.G.P.

Cuarto: Declarar disuelta la Sociedad Conyugal y ordenar su correspondiente Liquidación.

Quinta: Requerir a:

ANA MARITZA CASTRO ARELLANO, quien trabaja en la Calle 51 N° 34-39 Centro Comercial Cabecera Primera Etapa de la ciudad de Bucaramanga. Cel. 318 – 7512672 y 315-7819797.

CARLOS ANDRÉS CASTRO ARELLANO, quien reside en la Avenida 6B N° 16A-46 - MZ.B – CASA 7 de la Urbanización Tierra Linda Lote I del Municipio de Los Patios o en la dirección de su trabajo, en la Avenida 10 N° 28-46 Los Patios (N. de S.), Cel. 320 – 9344610, para que dentro del término que usted se servirá señalar, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, en su calidad de herederos de la causante, y si una vez requeridos no comparecen, les sea nombrado un curador que los represente.

HECHOS

1. **ANA SOFÍA ARELLANO CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 3 de mayo de 2.015.
2. La causante era casada con **LUIS ENRIQUE CASTRO PRATO**, de cuya unión procrearon dos hijos **ANA MARITZA CASTRO ARELLANO** y **CARLOS ANDRÉS CASTRO ARELLANO**.
3. La causante no dejó testamento por lo cual se trata de una sucesión intestada, como tampoco dejó hijos adoptados o legatarios.

DERECHO

Invoco los arts. 1.008 y ss. del C.C.; arts. 82 a 84 y 473 y ss. del C.G.P.; Ley 92 de 1.938; Inciso 2° del art. 105 del Decreto 1260 de 1.970.

PRUEBAS

Pido se tengan como tales y se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de defunción de la causante **ANA SOFÍA ARELLANO CONTRERAS**.
- Registro Civil de Matrimonio.

- Registros civiles de nacimientos de los hijos, a quienes les asiste vocación hereditaria.
- Recibo de pago del Impuesto Predial para determinar la cuantía.
- Certificado de la Matricula Inmobiliaria N° 260 - 68912 de la O.R.I.P. del bien inmueble objeto de la sucesión.
- Copia de la escritura pública N° 4703 del 24 de diciembre de 1.993 de la Notaria Tercera de Cúcuta.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, el último domicilio de los causantes, la ubicación de los bienes, y la cuantía que la estimo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$27.771.000.00)**, es usted competente para conocer de este asunto.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en: la Av. 5 N° 9-58, Of. 901, Edificio Mutuo Auxilio, Centro de Cúcuta.
Cel. 318 - 3801949. Correo Electrónico: gustavolitigante@hotmail.com

Al demandante: LUÍS ENRIQUE CASTRO PRATO, en la Calle 14 N° 11-98 del Barrio El Contento de esta ciudad. Cel. 313-2064493 Correo Electrónico: No tiene.

Al heredero: CARLOS ANDRÉS CASTRO ARELLANO, a) (Dirección Residencia), en la Avenida 6B N° 16A-46 - MZ.B - CASA 7 de la Urbanización Tierra Linda Lote I del Municipio de Los Patios. b) Dirección Trabajo, al lado de Tránsito de Los Patios), en la Avenida 10 N° 28-46 Los Patios (N. de S.). Cel. 320 - 9344610 Correo Electrónico: Se desconoce.

A la heredera, ANA MARITZA CASTRO ARELLANO, (Dirección del Trabajo en el Casino Dorado Real) en la Calle 51 N° 34-39 Centro Comercial Cabecera Primera Etapa de la ciudad de Bucaramanga. Cel. 318 - 7512672 y 315-7819797 Correo Electrónico: Se desconoce.

ANEXOS

Poder para actuar, documentos enunciados como pruebas y copia de esta demanda para el archivo del juzgado. Así como copia de la demanda en medio magnético o CD.

RELACION DE BIENES RELICTOS

ACTIVO

Los cónyuges durante el matrimonio adquirieron el siguiente inmueble:
Una casa junto con el lote donde está construida, ubicada en la Manzana "B" Lote N° 7 de la Urbanización Tierra Linda I Etapa, situada en el Municipio de Los Patios (N. de S.), comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 15.00 metros., con lote N° 8 de la misma manzana; **SUR:** En 15.00 metros., con lote N° 6 de la misma manzana; **ORIENTE:** En 6.00 metros., con lote N° 19 de la misma manzana; Y, **OCCIDENTE:** En 6.00 metros., con la avenida 1B. AREA; Noventa metros cuadrados (90.00 M2). Inscrito en catastro con el Código Catastral N° 01-01-0078-0007-000. El anterior bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública N° 4703 del 24 de octubre de 1.993, protocolizada en la Notaría Tercera de Cúcuta y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, bajo la Matricula Inmobiliaria N° 260-68912. Actualmente avaluado por la Oficina de Catastro en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$27.771.000.00)**.

PASIVO

No existe ninguna clase de deuda por relacionar.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GUSTAVO HERNÁN SUESCUN RAMÍREZ
C.C. N° 13.468.511 de Cúcuta
T.P. N° 85.220 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF. : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ANA SOFÍA ARELLANO CONTRERAS (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: LUÍS ENRIQUE CASTRO PRATO

LUÍS ENRIQUE CASTRO PRATO persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta (N. de S.), identificado con la C.C. N° 13.221.474 de Cúcuta (N. de S.) obrando en mi calidad de Cónyuge Sobreviviente, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ**, también mayor de edad y de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.468.511 de Cúcuta y T.P. N° 85.220 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y tramite demanda de apertura de la sucesión intestada de la señora ANA SOFÍA ARELLANO CONTRERAS (Q.E.P.D.), C.C. N° 37.251.088 de Cúcuta, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 3 de mayo de 2015

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar relación de bienes e inventarios, el trabajo de partición y adjudicación, reforme o adicione el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión y demás facultades legalmente otorgadas por la ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUÍS ENRIQUE CASTRO PRATO
C.C. N° 13.221.474 de Cúcuta (N. de S.)

Acepto,


GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ
C.C. N° 13.468.511 de Cúcuta
T.P. N° 85.220 del C.S.J.

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6817 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
3. FALLA ELÉCTRICA ☐
4. FALLA EN EL SISTEMA ☐
5. IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ☒

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presenta:
CASTRO PRATO LUIS ENRIQUE
Identificado con C.C. 13221474
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cúcuta, 2020-02-10 16:57:30


FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 5136h




CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08611259

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría ☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ARELLANO CONTRERAS ANA SOFIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 37.251.088 DE CUCUTA	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA N DE S CUCUTA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 5 Mes M a y Día 0 3 00:30		70634078-5
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
*****	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	STEFANIA PEÑA	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
JORGE IVAN VARGAS SANTOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 88.239.478 DE CUCUTA	Jorge I Vargas

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año 2 0 1 5 Mes M a y Día 0 4	Juan Carlos Carrizosa

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

El serial: 08611259 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio

Fecha: Cucuta, 27/05/2015 Hora: 1:07:13



Notaría 7 de Cucuta / Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Calle 11 #15-125 - 2 Piso - Centro de Negocios - Local 13 Frente al ventura
e-mail: notaria7cucuta@hotmail.com / notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co
www.notaria7cucuta.com.co

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Nº 15534

Nº

RCNMD

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Luis Enrique Castro Prato
 NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Ana Sofia Orellano Contreras

En la República de Col, Departamento de Norte de Santander
 Municipio de Cucuta

a las 11:00 m del día 23 del mes de febrero
 de mil novecientos 1979 contrajeron matrimonio Católico
La Parroq. de la Concepción el señor Luis Enrique Castro
 (Nombre de la Iglesia o Juzgado) (Cálico o civil)

de 34 años de edad, natural de Cucuta, República de Col
 vecino de Bucilla (Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

de profesión Comerciante y la señora Ana Sofia Orellano
 de 21 años de edad, natural de San Antonio de Tachira, República de Venezuela
 vecina de Bucilla (Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

de profesión Hogar de estado civil anterior Soltera
 (Soltero o viuda de)

La ceremonia la celebró Phm. Eduardo Ruiz
 (Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy 18 de (may) Junio / 79
 (Fecha de acta)

El contrayente, Luis E. Castro Prato cef 13.221.474 eta
 (Cédula No.)

La contrayente, Ana Sofia Orellano Contreras cef V-9.132.913 eta
 (Cédula No.)

El testigo, Genaro Contreras cef 13.256.386 eta
 (Cédula No.)

El testigo, Genaro Contreras cef A.T. 75.828 eta
 (Cédula No.)

Phm. Eduardo Ruiz
 (Firma y sello del funcionario que celebra el acto)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A...

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace reconocimiento)
 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
 LEY 962 DE 2.005
 DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS...

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA
 Art. 2 Decreto 2189 de 1996
 CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
 NOTARIO
 27 MAYO 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION N°	
REGISTRO DE NACIMIENTO		1 Parte básica	2 Parte-compl.
Indicativo Serial	4325750	791204	01624
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA TERCERA.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CUCUTA.	5 Código 9186
SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido CASTRO.	7 Segundo apellido ARELLANO.	8 Nombres CARLOS ANDRES.
SEXO	9 Masculino o Femenina MASCULINO.	10 Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 04, 12 Mes DICIEMBRE, 13 Año 1.979
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int. o Com. NORTE DE SANTANDER	16 Municipio CUCUTA.
SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CALLE 4 Norte N. 8A-32 BARRIO SEVILLA.		18 Hora 12:04 P.M.
	19 Documento presentado (cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIMOS.		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 N° de licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ARELLANO CONTRERAS.		23 Nombre ANA SOFIA.
	24 Identificación (clase y número) C. C. No. 9.132.913 DE VENEZUELA.		25 Nacionalidad VENEZOLANA.
			26 Profesión u oficio HOGAR.
PADRE	27 Apellidos CASTRO PRATO.		28 Nombre LUIS ENRIQUE.
	29 Identificación (clase y número) C. C. No. 13.221.474 DE CUCUTA.		30 Nacionalidad COLOMBIANA.
			31 Profesión u oficio COMERCIANTE.
DENUNCIANTE	32 Identificación (clase y número) C. C. No. 9.132.913 DE VENEZUELA.		33 Firma (autógrafa) Ana Sofia Arellano de Castro
	34 Dirección postal CALLE 4 Norte No. 8A-32 BARRIO SEVILLA.		35 Nombre ANA SOFIA ARELLANO DE CASTRO.
TESTIGO	36 Identificación (clase y número) C. C. No. 37.221.565 DE CUCUTA.		37 Firma (autógrafa) Maria Cecilia Meza de Urrutia
	38 Domicilio (Municipio) CALLE 4 Av 3 Y 4 BARRIO CHAPINERO.		39 Nombre MARIA CECILIA MEZA DE URRUTIA
TESTIGO	40 Identificación (clase y número) C. C. No. 17.195.543 DE BOGOTA.		41 Firma (autógrafa) Victor Hugo Vergara Duarte
	42 Domicilio (Municipio) CALLE 17A No. 1B-37 PUENTE BARCO.		43 Nombre VICTOR HUGO VERGARA DUARTE.
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 44 Día 02, 45 Mes ENERO, 46 Año 1.980		
47 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hizo el registro.			

NOTARIA
CIRCULO DE CUCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 ART. 1 DECRETO 278 DE 1.972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005

DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS

27 MAYO 2018

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
NOTARIO

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA
Art. 2 Decreto 2189 de 1993



ORDINALES COIGIOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIE 12
--------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

8635297

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
840825	04337

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA TERCERA. = = = = =	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CUCUTA. = = = = =	5 Código = 9180
------------------------------	--	--	--------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido CASTRO. = = = =	7 Segundo apellido ARELLANO. = = =	8 Nombres ANA MARITZA. = = = = =			
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO. = =	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día 25	12 Mes AGOSTO = = =	13 Año 1.984
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA. = =	15 Departamento, Int., o Com. NORTE DE SANTANDER	16 Municipio CUCUTA. = = = = =			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO SEVILLA. = = = = =	18 Hora A.M.	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS. = = = = =	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento = = = = =	21 No. licencia = = =
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ARELLANO CONTRERAS. = = = = =	23 Nombres ANA SOFIA. = = = = =	24 Edad actual 27
	25 Identificación (clase y número) C. De Identidad 9.132.913 VENEZUELA.	26 Nacionalidad VENEZOLANA.	27 Profesión u oficio MODISTA. = = =
PADRE	28 Apellidos CASTRO PRATO. = = = = =	29 Nombres LUIS ENRIQUE. = = = = =	30 Edad actual 39
	31 Identificación (clase y número) C.C. No. 13.221.474 DE CUCUTA. =	32 Nacionalidad COLOMBIANA. =	33 Profesión u oficio SASREB. = = =

DENUN- CIANTE	34 Identificación (clase y número) C. de Identidad 9.132.913 DE VENEZUELA	35 Firma (autógrafa) <i>Ana Sofía Arellano de Castro</i>
	36 Dirección postal y municipio CALLE 4 Norte No. 8A-32 SEVILLA.	37 Nombre: ANA SOFIA ARELLANO DE CASTRO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C. De Identidad 9.131.373 DE VENEZUELA	39 Firma (autógrafa) <i>Carmen Elena Contreras de Arellano</i>
	40 Domicilio (Municipio) CALLE 4 Norte 8A-32 SEVILLA. = =	41 Nombre: CARMEN ELENA CONTRERAS DE ARELLANO
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C. No. 28.400.147 DE SAN VICENTE DE CHUCURI. =	43 Firma (autógrafa) <i>Rebeca Montiel Lora</i>
	44 Domicilio (Municipio) AV. 15 No. 25-35 ALFONSO LOPEZ	45 Nombre: REBECA MONTELLI LORA
FECHA DE	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 24 SEPTIEMBRE 1984	

NOTARIA
CIRCULO DE CUCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1978 ART. 1º DECRETO 278 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2005

DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS

27 MAYO 2019

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
NOTARIO



ESTE REGISTRO CIVIL NO
TIENE TERMINO DE VIGENCIA
Art. 2 Decreto 2189 de 1998



RECIBO DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -IPU- MUNICIPIO DE LOS PATIOS

NIT.: 800.044.113-5

Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011, Decreto ley 1333 de 1986 y Acuerdo Municipal 014 del 2016

Fecha de Emisión:	13/02/2020	Fecha Límite de Pago:	13/02/2020	Paga Desde:	2015	Hasta:	2020	Recibo N°:	454381
INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO									
Código Catastral:	01-01-0078-0007-000	Tipo de Predio:	Urbano	Area Terreno:	0 Htas 90 Mt2				
Propietario:	CASTELLANOS MOLINA VICTOR-JULIO	Destino:	HABITACIONAL	Area Construida:	66 Mt2				
Identificación N°:	000013442857	Estrato:	ESTRATO 3	Dirección:	A 6B 16A 46 MZ 8 CS 7 UR TIERRA LI				
DATOS DE LIQUIDACIÓN									
Avalúo Catastral:	27.771.000	Tarifa Impuesto Predial -IP-:	5 x mil	Tarifa Sobretasa Ambiental:	1.5 x mil				
Valor del Último Pago:	\$ 877.400	Fecha del Pago:	25/08/2014	Interes de Mora:	26,59 % E.A.				
Concepto	Vigencia 2020	Interes 2020	Vigencia 2019	Interes 2019	Otras Vigencias	Interes Otras Vig.	TOTALES		
Impuesto Predial	139.000	0	134.800	22.000	501.200	447.000	1.244.000		
Sobretasa Ambiental	42.000	0	40.400	7.000	150.300	134.000	373.700		
Prevención de Desastres	0	0	0	0	1.000	0	1.000		
Sobretasa Bomberil	2.000	0	0	0	0	0	2.000		
TOTALES	183.000	0	175.200	29.000	652.500	581.000	1.620.700		
Páguese en los siguientes bancos:		Otros puntos de pago:		IMPORTANTE: pague y obtenga un descuento en el Impuesto Predial -IP- de la vigencia actual del 20% hasta el 28 de febrero, 15% hasta el 31 de marzo y del 10% hasta el 29 de mayo.			Sistematización		
* BANCOLOMBIA		* PSE * EFECTY: 2392					\$ 7.000		
* BANCO DE BOGOTÁ		* BALOTO: 959595-2392					Descuento		
* BANCO DE OCCIDENTE		* GRUPO EXITO					\$ 28.000		
							TOTAL A PAGAR		
							\$ 1.599.700		
Si paga Toda la Vigencia hasta el 13 feb 2020 Total a Pagar: \$ 1.599.700					Si paga Toda la Vigencia hasta el 14 feb 2020 Total a Pagar: \$ 1.599.700				
Si paga Toda la Vigencia hasta el 15 feb 2020 Total a Pagar: \$ 1.601.700					Si paga Toda la Vigencia hasta el 16 feb 2020 Total a Pagar: \$ 1.602.700				

TESORERIA		MUNICIPIO DE LOS PATIOS							
Fecha de Emisión:	13/02/2020	Fecha Límite de Pago:	13/02/2020	Paga Desde:	2015	Hasta:	2020	Recibo N°:	454381
INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO									
Código Catastral:	01-01-0078-0007-000	Tipo de Predio:	Urbano	Area Terreno:	0 Htas 90 Mt2				
Propietario:	CASTELLANOS MOLINA VICTOR-JULIO	Destino:	HABITACIONAL	Area Construida:	66 Mt2				
Identificación N°:	000013442857	Estrato:	ESTRATO 3	Dirección:	A 6B 16A 46 MZ 8 CS 7 UR TIERRA LI				
DATOS DE LIQUIDACIÓN									
Avalúo Catastral:	27.771.000	Tarifa Impuesto Predial -IP-:	5 x mil	Tarifa Sobretasa Ambiental:	1.5 x mil				
Valor del Último Pago:	\$ 877.400	Fecha del Pago:	25/08/2014	Interes de Mora:	26,59 % E.A.				
Concepto	Vigencia 2020	Interes 2020	Vigencia 2019	Interes 2019	Otras Vigencias	Interes Otras Vig.	TOTALES		
Impuesto Predial	139.000	0	134.800	22.000	501.200	447.000	1.244.000		
Sobretasa Ambiental	42.000	0	40.400	7.000	150.300	134.000	373.700		
Prevención de Desastres	0	0	0	0	1.000	0	1.000		
Sobretasa Bomberil	2.000	0	0	0	0	0	2.000		
TOTALES	183.000	0	175.200	29.000	652.500	581.000	1.620.700		
				Totales		Sistematización	Descuento		TOTAL A PAGAR
				\$ 1.620.700		\$ 7.000	\$ 28.000		\$ 1.599.700

BANCO		MUNICIPIO DE LOS PATIOS							
Fecha de Emisión:	13/02/2020	Fecha Límite de Pago:	13/02/2020	Paga Desde:	2015	Hasta:	2020	Recibo N°:	454381
INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO									
Código Catastral:	01-01-0078-0007-000	Tipo de Predio:	Urbano	Area Terreno:	0 Htas 90 Mt2				
Propietario:	CASTELLANOS MOLINA VICTOR-JULIO	Destino:	HABITACIONAL	Area Construida:	66 Mt2				
Identificación N°:	000013442857	Estrato:	ESTRATO 3	Dirección:	A 6B 16A 46 MZ 8 CS 7 UR TIERRA LI				
Si paga Toda la Vigencia hasta el 13 feb 2020 Total a Pagar: \$ 1.599.700									
(415)7709998503113(8020)00454381(3900)0001599700(96)20200213									
Si paga Toda la Vigencia hasta el 15 feb 2020 Total a Pagar: \$ 1.601.700									
(415)7709998503113(8020)00454381(3900)0001601700(96)20200215									
Si paga Toda la Vigencia hasta el 14 feb 2020 Total a Pagar: \$ 1.599.700									
(415)7709998503113(8020)00454381(3900)0001599700(96)20200214									
Si paga Toda la Vigencia hasta el 16 feb 2020 Total a Pagar: \$ 1.602.700									
(415)7709998503113(8020)00454381(3900)0001602700(96)20200216									

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212183828303005

Nro Matricula: 260-68912

Pagina 1

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 03:51:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 280 - CUCUTA, DEPTO. NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO VILLA ROSARIO, VEREDA VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 03-09-1984, RADICACION: 84-9419, CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-07-1984

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAria DE 90.00 METROS² Y ALINDERADO ASI: NORTE/ EN 15.00 METROS CON EL LOTE NRO 8 DE LA MISMA MANZANA, SUR, EN 15.00 METROS CON EL LOTE NRO. 6 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE, EN 8.00 METROS CON EL LOTE NRO. 19 Y OCCIDENTE, EN 8.00 METROS CON LA AVENIDA 1.B.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 13-06-84 ESC.#1284 DEL 13-06-84 NOT. 1 DE CUCUTA DIVISION MATERIAL A SOC. URBANIZACION PLENO SOL LTDA.
SECONDO.- REGISTRO DEL 26-11-83 ESC.#4321 DEL 22-11-83 NOT. 3 DE CUCUTA COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR. DE: BARRIENTOS CASTRO ALFONSO A SOC. URBANIZACION PLENO SOL LTDA. 1983TERCERO.- REGISTRO DEL 15-11-83 ESC.#4213 DEL 09-11-83 NOT. 3 DE CUCUTA COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR. DE: BUENO JAMES MARIA TERESA A BARRIENTOS CASTRO ALFONSO. 1983CUARTO.- REGISTRO DEL 03-11-83 ESC.#4044 DEL 27-10-83 NOT. 3 DE CUCUTA ACLARACION Y RATIFICACION. ESC.#4171 NOT. 3 (EXTENSION) DE: JARAMILLO FRANCO RAFAEL ALBERTO A BUENO JAMES MARIA TERESA. 1983QUINTO.- REGISTRO DEL 18-03-81 ESC.#4171 DEL 26-11-80 NOT. 3 DE CUCUTA COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR. DE: JARAMILLO FRANCO RAFAEL ALBERTO. 1980SEXTO.- REGISTRO DEL 26-10-79 SENT DEL 17-11-78 JUZG 2 C CTO CUCUTA - MODO ADQUIRIR - ADJUDICACION SUCESION - DE: JARAMILLO CABRALES RAFAEL A JARAMILLO FRANCO RAFAEL ALBERTO. 1979SEPTIMO.- REGISTRO DEL 27-12-61 ESC.#2144 DEL 04-12-61 NOT. 1 DE CUCUTA COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR. DE: MORENO LLANES ROBERTO A JARAMILLO CABRALES RAFAEL. 1961OCTAVO.- REGISTRO DEL 26-01-61 ESC.#2467 DEL 21-12-60 NOTARIA 1 DE CUCUTA, COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR - DE: MENDOZA RICARDO A MORENO LLANES ROBERTO. 1961NOVENO.- REGISTRO DEL 23-01-60 ESC.#3865 DEL 23-12-59 NOTARIA 2 DE CUCUTA, COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR - DE: PARRA CARACIOLO PARRA ANDRES ELOY, PARRA FERNANDO IGNACIO, PARRA DE AGUILAR JOSEFINA, PARRA DE RISQUEZ MARIA ESTRELLA, A MENDOZA RICARDO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA B LOTE #7

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integraci3n y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-06-1984 Radicaci3n: SN

Doc: ESCRITURA 1350 DEL 26-08-1984 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,3-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URBANIZACION PLENO SOL LIMITADA.

NIT# 90504774 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-06-1984 Radicaci3n: 849419

Doc: ESCRITURA 2503 DEL 19-07-1984 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 356 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,3-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD URBANIZACION PLENO SOL LIMITADA.

NIT# 90504774 X



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212183828303005

Nro Matricula: 260-68912

Página 2

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 03:51:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-08-1984 Radicación: 8410200

Doc: ESCRITURA 2634 DEL 14-08-1984 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESC #2503 TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD URBANIZACION PLENO SOL LIMITADA

NIT# 90504774 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-09-1984 Radicación: 8411480

Doc: RESOLUCION 4111 DEL 10-09-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD URBANIZADORA PLENO SOL LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-03-1985 Radicación: 854350

Doc: ESCRITURA 475 DEL 12-03-1985 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$750.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URBANIZADORA PLENO SOL LIMITADA

A: CASTELLANOS MOLINA VICTOR JULIO

CC# 134428857 X

A: VALENCIA BASTO CECILIA ENIRIDI

CC# 60302117 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-03-1985 Radicación: 854350

Doc: ESCRITURA 475 DEL 12-03-1985 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$675.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS MOLINA VICTOR JULIO

CC# 134428857 X

DE: VALENCIA BASTO CECILIA ENIRIDI

CC# 60302117

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-1987 Radicación: 87-11478

Doc: ESCRITURA 939 DEL 24-05-1986 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación Nro 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

NIT# 60038204

A: SOCIEDAD URBANIZACION PLENO SOL LTDA. HOY URBANIZADORA PLENO SOL LTDA.



Superintendencia de
Notariado y Registro
Bogotá, D.C.
190011901

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212183828303005

Nro Matrícula: 260-68912

Página 3

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 03:51:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12/08/2014 Radicación: 2014-260-6-18690

Doc. ESCRITURA 4703 DEL 24/12/1993 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1.381.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS MOLINA VICTOR JULIO

CC# 134426957

DE: VALENCIA BASTO CECILIA ENRIQUE

CC# 807907117

A: ARELLANO CONTRERAS ANA SOFIA

CC# 37251080 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Rkallech

TURNO: 2020-260-1-18386

FECHA: 12-02-2020

EXPLDIDO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

B Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENTIGRA



4703 Dic 24/93
NUMER 14 CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE

----- 4703 -----

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de DICIEMBRE - de mil novecientos noventa

ta y tres (1.993) ante mí, CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR, Notaria Tercera de éste Círculo, comparecieron CECILIA ENRIQUETA VALENCIA BASTO y VICTOR JULIO CASTELLANOS MOLINA, mayores de edad, de esta vecindad, casados con sociedad conyugal vigente, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 60.302.117 y 13.442.857 expedidas en Cúcuta, el varón con Libreta Militar No. 13442857 D.M. #55, y dijeron: PRIMERO: Que por la presente escritura Pública transfieren a título de venta real y efectiva a favor de ANA SOFIA ARELLANO CONTRERAS, el siguiente inmueble: Una casa, junto con el lote donde está construida, ubicada en la Manzana "B" Lote No. 7 de la Urbanización TIERRA LINDA I ETAPA, situada en el Municipio de Los Patios, la cual consta de sala-comedor, dos alcobas, cocina, baño, patio, lavadero, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 15.00 mts. con lote #8 de la misma manzana; SUR, en 15.00 mts. con lote #6 de la misma manzana; por el ORIENTE, en 6.00 metros con el lote #19 de la misma manzana; y por el OCCIDENTE, en 6.00 metros con la Avenida 1-B.- AREA: Noventa Metros Cuadrados (90.00 M2.). Cédula Catastral Número 01-01-0078-0007-000, situado según Catastro Nacional en la Avenida 6B Número 16A-46 de la citada Urbanización Tierra Linda I Etapa.- SEGUNDO: Que el inmueble descrito en el punto inmediatamente anterior, fué adquirido por los exponentes vendedores por compra que hicieron a la Urbanizadora Pleno Sol Ltda., según los términos de la Escritura Pública Número-Cuatrocientos Setenta y Cinco (475) de fecha 12 de Marzo de 1.985, Notaría Primera de Cúcuta, registrada al folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-0068912 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 30
COPIA SIMPLE

0. 20.30. 20 Copias 08-06-2014

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- --
TERCERO: Que el precio de esta venta es la cantidad de UN MI-
LLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.361.000/oo) moneda
legal colombiana, que los vendedores declaran tener recibidos-
en el presente acto a su entera satisfacción, de manos de la -
compradora, a quien desde hoy le hacen entrega real y material
de lo vendido, con todas sus anexidades, usos, costumbres y --
servidumbres legalmente establecidas, lo garantizan libre de -
toda clase de gravámenes como censo, embargo judicial, pleitos
pendientes, condiciones resolutorias y limitaciones del domi-
nio, a excepción del gravamen hipotecario que los vendedores -
tienen constituido sobre dicho inmueble a favor de la Corpora-
ción Popular de Ahorro y Vivienda "CORPAVI" y que consta en la
ya citada Escritura Pública Número 475 del 12 de Marzo de 1985
gravamen que la compradora asume en los mismos términos y con-
diciones en que se otorgó inicialmente; pero que en todo caso
los vendedores quedan comprometidos a salir al saneamiento le-
gal de la venta en todos los casos y términos de la ley.- Pre-
sente en este acto la compradora, señora ANA SOFIA ARELLANO --
CONTRERAS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de es-
tado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada
con la cédula de ciudadanía número 37.251.088 expedida en Cúcu-
ta, y manifestó: Que acepta la presente escritura pública en -
todo su contenido, especialmente la venta que por medio de ella
se le hace, y que como quedó dicho, asume el gravamen hipoteca-
rio que pasa sobre el inmueble que adquiere.- Al original se -
agrega el siguiente comprobante: PAZ Y SALVO MUNICIPAL Número-
2472 de fecha veintiocho (28) del mes de Julio de mil novecien-
tos noventa y tres (1.993). Predio número 01-01-0076-0007-000
con un avalúo Catastral de \$1.361.000/oo. Válidos hasta el 31
de Diciembre de 1.993. Los comparecientes están exentos de la
presentación de paz y salvo nacional, conforme lo dispuesto --
por el Decreto Dos Mil Quinientos Tres (2503) de mil novecien-

- 607 -
- 2 -

AB 32380745



to: ochenta y siete (1.987) Leído el presente instrumento público a los otorgantes y advertidos del registro, lo aprueban aceptan y firman conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe. Derechos notariales - \$ 6.152. --, de conformidad con el Decreto

172 de 1.992. Esta escritura se extendió en dos hojas útiles de papel notarial series AB 30120055 y 32300745.-

LOS OTORGANTES:

LOS VENDEDORES,

Cecilia Eniridi Valencia Bast
CECILIA ENIRIDI VALENCIA BAST

Victor Julio Castellanos Molina
VICTOR JULIO CASTELLANOS MOLINA

LA COMPRADORA,

Ana Sofia Arellanos Contreras
ANA SOFIA ARELLANOS CONTRERAS

LA NOTARIA TERCERA

Carmen Elvira Lirio Villamizar
CARMEN ELVIRA LIRIO VILLAMIZAR.-

J.T.R.-

COPIA SIMPLE



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00124 00
DEMANDANTE: SAMUEL CUADROS SANDOVAL
DEMANDADO: GERSON ARNER SERRANO NIETO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 19 de mayo del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b633927665b3532c7e1813c0842ada1f58460740de642d9ebed025ae1a1c10ce

Documento generado en 29/07/2021 10:59:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Memorial Ejecutivo 2020-00124

Colectivo de Abogados Fernando Fuentes Arjona <colaboffa@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 9:47

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

Reposición_auto_ordena notif_demandado.pdf;

Anexo memorial para el proceso ejecutivo de SAMUEL CUADROS SANDOVAL VS GERSON SERRANO, con Rad. 2020-00124

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

PROCESO:	Ejecutivo con garantía hipotecaria
DEMANDANTE:	SAMUEL CUADROS SANDOVAL
DEMANDADO:	GERSON A. SERRANO NIETO
RADICADO:	54001-40-03-2020-00124-00

Contra el auto notificado por anotación en estado del 20 de los corrientes, que dispone repetir la notificación del demandado, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocado. En dicha providencia, si bien el despacho comienza haciendo alusión al ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, los dos requisitos que echa de menos no guardan relación con la NOTIFICACIÓN, sino con LA CITACIÓN prevista en el artículo 291 del CGP., que fue suprimida por el D. L. 806 de 2020 y, además, los dos actos procesales ya se encuentran cumplidos.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

- El juzgado fundamenta su decisión en dos argumentos, expresados así:
 - a) *“... **en el escrito de notificación** aportado por los memorialistas no se le indica a la parte demandada a donde debe acudir para solicitar el traslado de la demanda...”* (subrayo)
 - b) *“... tampoco se le indica el término que tienen (sic) para **acudir a efectuar el acto de notificación personal**;...”* (subrayo)
- Como ya dijimos, el Decreto legislativo 806 de 2020, en su artículo 8, suprimió la citación para notificación prevista en el artículo 291 del C.GP., con el siguiente texto:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”
- El mismo decreto 806, en su artículo 6, ordena que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas, o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados, requisito que tiene como fin enterarlos de

los términos de la demanda, a efecto de garantizar su derecho de defensa.

- De acuerdo con el artículo 8 del decreto en cita, con el escrito de notificación debe remitirse, al demandado, copia de la demanda y sus anexos, cuando no fueron enviadas al presentar la demanda.
- De conformidad con el inciso 2 del artículo 91 del CGP *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.”*
- Teniendo en cuenta que los juzgados ya no hacen ni las notificaciones ni los traslados de las demandas, sino el propio demandante, el mismo artículo 6 que venimos citando, prevé que ya no hace falta presentar copia física ni electrónica de la demanda y de sus anexos para el archivo del juzgado ni para el traslado.
- Como se encuentra acreditado en este caso, con el AVISO DE NOTIFICACIÓN se le envió al demandado copia de la demanda con todos sus anexos y copia del auto ejecutivo, cumpliéndose, de esta manera el LA NOTIFICACIÓN Y EL TRASLADO, a voces del citado artículo 91 del CGP.
- En derecho, y menos en el derecho procesal, no existen expresiones sacramentales o de uso obligatorio, por lo que lo importante es que los actos se cumplan con sujeción a los requisitos previstos en la ley, sin que importe el acierto o desacierto en su denominación.

SUSTENTACIÓN.

Volviendo la vista a los argumentos del juzgado, encontramos que se refiere al ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, pero los dos requisitos que echa de menos son propios de la suprimida CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, que era la invitación que al demandado se le hacía para que se presentara a recibir notificación personal y traslado dentro del término de cinco días, actos que ahora ejecuta el demandante remitiendo al demandado copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, que fue lo que en este caso se hizo con el lleno de los requisitos de ley, por lo que no hace falta que el demandado acuda para recibir ni la una ni el otro. Vale la pena mencionar que el juzgado no tendría cómo entregarle al demandado las copias del traslado, dado que no las tiene en su poder, pues

no fueron presentadas con la demanda, según las previsiones del Decreto 806.

Parece obvio, señor juez, que si en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se le remitió al demandado la NOTIFICACIÓN, con COPIA DE LA DEMANDA Y TODOS SUS ANEXOS, así como copia del mandamiento de pago, como consta en los comprobantes aportados y cotejados por la Empresa ENVIAMOS, con ese acto se cumplió tanto la NOTIFICACIÓN como el TRASLADO por lo que el demandado tiene garantizado su derecho de defensa y contradicción, el que debe ejercer dentro del término de diez (10) días, como se le advierte en la nota remisoría, y ninguna falta hace que el demandado acuda a solicitar nada al juzgado.

Insisto en que, dado que EL AVISO DE NOTIFICACIÓN, que es de lo que aquí se trata, marca el inicio del traslado para formular excepciones, y con él ya el demandado fue enterado del contenido de la demanda con todos sus anexos, así como los términos de la orden de pago, éste ya tiene en su poder todos los documentos que debe conocer para ejercer su derecho de defensa en la forma que mejor le parezca.

Así las cosas, si el demandado decide oponerse a la ejecución, sólo le queda otorgar poder a un abogado, quien ya sabrá como se elabora el poder, (solo si se tratara de un proceso de mínima cuantía podría litigar en causa propia) a dónde y cómo hay que remitirlo, pues las direcciones electrónicas de todos los despachos judiciales del País son públicos y de conocimiento de todos los profesionales del derecho, por amplia difusión que de esa información ha hecho el Consejo Superior de la Judicatura, y toda la rama judicial.

Resulta contra toda lógica, señor juez, exigir que en el acto de NOTIFICACIÓN se le indique al demandado el término que tiene para acudir a recibir la notificación personal, ya que esa es precisamente la finalidad del escrito que recibió: enterarlo de la ejecución, es decir notificarlo, y darle a conocer la demanda con todos sus anexos, (correrle traslado) para que ejercite pueda ejercitar su derecho de defensa.

Mutatis mutandis, lo anterior es tanto como enviarle a alguien su regalo de cumpleaños, con una tarjeta que diga: "Felicitaciones. Tiene cinco días para presentarse en mi casa a reclamar su regalo."

Atentamente,


FERNANDO FUENTES ARJONA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200038400
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER
DEMANDADOS: LUZ DANIELA IBARRA Y YHONATAN BARRIOS BOHORQUEZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de oficio incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de los memoriales que anteceden éste proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por tanto, **SE ORDENA REMITIR** al correo de la memorialista **juridico@centermas.com** los oficios N° 2352 y 2353 obrante a folios 4 y 5 del cuaderno de medidas cautelares.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Finalmente, Teniendo en cuenta la notificación por aviso remitida por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto de notificación **no cumple con las exigencias de ley**, ya que con la misma no se remitió copia de la demanda y de sus anexos tal como se observa en tales documentos en los cuales consta que solamente remitieron el auto mandamiento de pago; razón por la cual no puede ser atendida favorablemente tal notificación, y por tanto se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación por aviso conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d14971c0c2e8d38ffdb26b387a0e65a8340058f42e9a5c00abe65302bd6002cf
Documento generado en 29/07/2021 01:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2020 00512 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S
DEMANDADO: CRISTINA ESTEFANIA CONTRERAS MALAGON

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por la parte demandada contra el auto del 10 de mayo del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6e0833de74180cb73d88d0294b9b78e0f79ef99562f9c983af34c10a3c800c0

Documento generado en 29/07/2021 10:59:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso de apelación

david jimenez <david-jimenez.abogado@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 17:38

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

rentabien apelacio.pdf; C.C ESTEFANIA CONTRERAS (1).pdf; RESPUESTA RENTABIEN PARA ENTREGAR EL BIEN INMUEBLE.pdf; ANEXOS APELACION J 4.pdf;

"Justicia y equidad para una sociedad en paz"

David Jimenez

Abogado

3124626733

SEÑOR: JUEZ CIVIL MUNICIPAL

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

REF: PROCESO DE RESTITUCION – MINIMA - CUANTIA

RADICADO: 54001400300420200051200.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S NIT 89052532-0

DEMANDADA: CRISTINA ESTEFANIA CONTRERAS MALAGON.

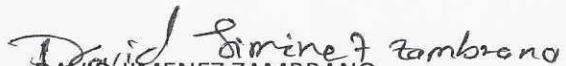
HONORABLE JUEZ:

DAVID JIMENEZ ZAMBRANO mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Los Patios del Norte de Santander, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.736.624 y portador de la Tarjeta Profesional con resolución L.T. 23525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **CRISTINA ESTEFANIA CONTRERAS MALAGON** en la condición de demandada en el proceso de referencia, respetuosamente me permito acceder al señor Juez de la Republica con el objeto de interponer Recurso de Reposición y Subsidiariamente de apelación ante el honorable Tribunal del distrito Judicial de Cúcuta de la sala Civil Municipal.

Se fundamenta el recurso de Reposición contra el proveído calendario del día diez (10) de mayo del año que avanza proferido dentro del asunto de referencia. En cuanto a lo que se provee, por la parte altura; se percibe un abuso del derecho en cuanto le atribuye a que no es como lo hace ver la inmobiliaria Rentabien ante su respetivo despacho, puesto que mi poderdante si entrego el bien inmueble en el tiempo programado y acordado con la inmobiliaria; argumento válido y con material pertinente y conducente que le hago llegar a su despacho, ahora bien su señoría la parte actora no está teniendo presente las peticiones que se le hicieron llegar ante el despacho de la inmobiliaria, y las respuesta fundadas por la misma, y así mismo su señoría llegando aun acuerdo que no se iban a cobrar los primero 20 días del mes de abril del año en curso por parte de la propietaria, debido al levantamiento de las respectivas mejoras plantadas en el establecimiento de comercio, y así mismo su señoría en la inmobiliaria reposa un mes de pago de canon de arrendamiento, debido a que se cancelada mes adelantado, que por consiguiente la inmobiliaria no los ha devuelto a mi poderdante, por lo tanto su señoría procedo en el evento que no se reponga la providencia; interpongo recurso subsidiario de apelación ante el honorable tribunal del distrito judicial de la ciudad de Cúcuta sala civil Municipal; a fin que sea revisado la decisión del juzgado con mis consideraciones a fin que se revoque o se reponga la providencia.

En estos términos dejo sustentado el recurso de reposición y así mismo el de la reposición.

Del señor Juez. Atentamente


DAVID JIMENEZ ZAMBRANO

C.C. 1.093.736.624.

L.T. 23525

Anexo las respectivas pruebas, mencionadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN- MINIMA

RADICADO: 540014003004 2020 00512 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S- NIT.89052532-0

DEMANDADO: CRISTINA ESTEFANIA CONTRERAS MALAGONC.C.1.090.413.640

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita se vuelvan a liquidar las agencias en derecho consagradas en el proveído del 5 de febrero de la anualidad, antes que se proceda a liquidar las costas procesales, de lo cual, una vez verificado el plenario, se accede a ello, por consiguiente, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como las directrices que también deben tener en cuenta respecto al ejercicio de cada acción, deja sin efecto el numeral cuarto de la providencia aludida, y en su lugar establece:

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00).

En segundo lugar, se tiene que el apoderado judicial del demandante pretende el lanzamiento físico de la demandada, puesto que no ha restituido el inmueble, de ahí, que debido a que la parte pasiva no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante providencia que declaro terminado el contrato de arrendamiento, elabórese despacho comisorio dirigido al Alcalde de la ciudad, con el fin de que efectúen su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

Por otro lado, se observa que la demandada interpuso derecho de petición como petitum el auto admisorio de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares realizadas.

Sea lo primero indicarle al sujeto memorialista que ríos de tinta han corrido en el derecho viviente de lo constitucional que tratándose de solicitudes propias de los trámites judiciales no pueden adelantarse bajo el imperio de las normas del derecho de petición, las cuales resultan exclusivas para trámites netamente administrativos y se presenta ante autoridades públicas o particulares a fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Frente a este tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-215A del 28 de marzo 2011 con Ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO expuso lo siguiente:

“...Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).”

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de los términos dados por el Código de Procedimiento Civil para dictar providencias judiciales, establece en su artículo 124, modificado por el artículo 16, de la Ley 794 de 2003, “Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días, contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.”

Como se puede observar, cuando la solicitud que presente alguna de las partes se trate de un asunto netamente judicial, como ocurre para el presente evento, los términos a seguir no son los del derecho de petición, actualmente regulado por la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, sino los de la norma rituaría propia del proceso, que para el asunto de marras, lo es el Código General del Proceso.

Por lo anterior, no es dable acceder a dar respuesta a la solicitud elevada por el sujeto pasivo a través del ejercicio del derecho de petición, no obstante, esta Unidad Judicial, en uso de su facultad interpretativa y oficiosa que asiste en cabeza del Juez Director del Despacho, considera necesario manifestarle a la demandada que aún no existe auto que admita la terminación del proceso, comoquiera que dentro del plenario no existe prueba alguna de la entrega del inmueble, del mismo modo, tampoco existe autos que decretaran medidas cautelares, puesto que no fueron solicitadas, por ende, aún menos su levantamiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto de la providencia adiada 05 de febrero de la anualidad, como consecuencia, quedara así: CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00).

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde de la ciudad, con el fin de que efectúen su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos. Por Secretaría elabórese y remítase despacho comisorio.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de la parte demandada, conforme la parte motiva.

CUARTO: Notificar esta providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123fdf286115a1c3746d2b511584824684901749795946a942eaa55319faa34b

Documento generado en 10/05/2021 02:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta 16 de marzo del 2021

REF: DERECHO DE PETICION.

 **RENTABIEN**

RECIBIDO PARA ESTUDIO

FECHA: 17/03/2021

HORA: 10:37 a.m

EMAIL: David-Jimenez.abogado@hotmail.com

TEL: 3124626733

RECIBIDO: Juliana Corderas

CRISTINA ESTEFANIA CONTRERAS MALAGAN, mayor de edad, con cedula de ciudadanía N° 1.090.413.640 expedida en el municipio de Cúcuta, domiciliada en la calle 4 # 11- 29 de la ciudad de Cúcuta del Departamento Norte de Santander, en atención a las previsiones que consagra el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION**, contenidas en el artículo 23 de la constitución política de 1991, desarrolladas en los artículos 5,6,17,31,32 del código Contencioso Administrativo así como en el decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes / pertinentes, para que, **OFICIOSAMENTE LLEGUEMOS A UN ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE LAS MEJORAS UTILES PLANTADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL RESTAURANTE EL PARADOR DE GLORIA UBICADO SOBRE LA AVENIDA LOS LIBERTADORES # 10-50 BARRIO LA RIVIERA, EN VIRTUD DE LA RELACION CONTRACTUAL ARRENDATICIA.**

HECHOS

PRIMERO: el día once (11) del mes de abril del año 2019, el señor Freddy Mora Ortega en representación del hacer una cesión del señor Jairo Gómez Aristizabal, para hacer cesión del inmueble que se encuentra sobre la avenida libertadores con numero de nomenclatura 10-50.

SEGUNDO: se realiza inventario y se deja expreso que el inventario es el mismo con el que se realizó con el señor Jhon Jairo Gómez Aristizabal, contrato de código N° 19853 de fecha del 01 de septiembre del año 2015.

TERCERO: en el inventario del inmueble reposa una escrito por parte de la inmobiliaria rentabien donde se expresó lo siguiente; en el área de observaciones del inventario inicial; se entrega un lote con el 30% en techo de eternit negro, y muros a los lados en blanco, azul y rojo en regular estado, pisos en gres de varias clases R.E. rejas de entrada con un candado con llave, grande marca global, un portón Santamaría pequeño con candado grande y llave. Mas observaciones; el inmueble se entrega desbalijado sin sistema eléctrico y sin sistema de agua, no hay baterías sanitarias de ninguna clase, las cajas eléctricas están vacías y un lote

atrás con grasa y mucho monte, los pisos se notan greteados y las jardineras se encuentran sin plantas.

CUARTO: en el sistema de los servicios públicos se dejó constancia que no existía medidor ni contador.

QUINTO: el día 20 de enero del año 2021 los señores Pablo Daza Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 88.190.815, la señora CRISTINA ESTEFANIA CONTRERAS MALAGAN identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.413.640, y la señora SANDRA YANETH RAMOS LIZCANO identificada con cedula de ciudadanía N° 60.408.152, pasaron un escrito para llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento de las mejoras útiles, voluptuarias y suntuarias plantadas en el establecimiento de comercio ubicado sobre la avenida la libertadores con numero de nomenclatura #10-50, con autorización expresa por parte del asesor comercial de la inmobiliaria rentabien, mediante contrato escrito con fecha de aprobación del 12 del mes de junio (06) del año 2017.

SEXTO: El día quince (15) del mes de febrero del año 2021, los señores PABLO DAZA DELGADO, CRISTINA ESTEFANIA CONTRERAS MALAGAN Y SANDRA YANETH RAMOS LIZCANO, se manifestaron mediante escrito a la inmobiliaria rentabien, una propuesta de llegar de mutuo acuerdo con beneficios de todos con el fin del reconocimiento de las mejoras plantadas, en el establecimiento de comercio, y una propuesta de una cesión de arriendo con propuesta de compra estipulada por el señor CARLOS ARTURO GALVIS LOAIZA. Donde mediante el presente escrito es estipulo los siguientes puntos: 1. Tasar un precio cómodo del predio, puesto que tenemos al señor CARLOS ARTURO GALVIS LOAIZA muy interesado en la compra del negocio y por ende en el predio. 2. Que entreguemos el local el día 31 del mes de marzo cuando finaliza nuestro contrato y general un nuevo contrato con opción de compra al señor CARLOS ARTURO GALVIS LOAIZA y así nosotros llegar a un acuerdo con el por el montaje del restaurante. 3. O dar continuidad nuestro contrato por lo menos por un año más puesto que le negocio ya está empezando a general rentabilidad y así poder recuperar en algo la inversión. 4. También les queremos manifestar que nos urge cancelar la deuda que tenemos con ustedes incluyendo el mes de marzo y quedar a paz y salvo con ustedes hasta el mes de marzo que finalizamos nuestro contrato. 5. Retiren el embargo de las cuentas bancarias y de la propiedad de la señora SANDRA YANETH RAMOS.

SEPTIMO: teniendo presente que el año 2020 y los meses que han avanzado del presente año nos hemos visto por el tema de la pandemia.

OCTAVA: como se puede probar en el inventario que reposa en el contrato de arrendamiento con la inmobiliaria rentabien el bien inmueble se encontraba en muy malas condiciones, y sin mejoras útiles, que por ende le hemos plantado a dicho predio.

PETICION PRINCIPAL

1. Que sean reconocidas las mejoras plantadas en el presente predio objeto del litigio, por parte del propietario y la inmobiliaria rentabien, por un valor de trecientos millones de pesos moneda colombiana (\$300.000.000)
2. En caso de que no sean reconocidas las mejoras, solicito que se tenga como opción de prorrogar el contrato de arrendamiento, o que se le haga una cesión al señor CARLOS ARTURO GALVIS LOAIZA, y al señor SEBASTIAN GALVIS LOAIZA, quienes se encuentran interesados en la compra del negocio.
3. Estamos atentos a realizar una audiencia de conciliación para dirimir este proceso de la mejor forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Constitución política de Colombia de 1991 en sus artículos 1, 2, 4, 23, 29.
- Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del código de lo contencioso administrativo.
- Artículo 1994, y 1995, 713, 739, 996, 1618. del código civil colombiano.
- Artículo 518 al 524 del código de comercio.
- Artículo 2, y 822 del código de comercio.
- Sentencia SC1905-2019 Radicado N° 11001-31-03-041-2011-00271-01 magistrada ponente Margarita Cabello Blanco.

ANEXOS

1. Fotocopias de la cedula de ciudadanía.
2. Poder amplio y suficiente.
3. Fotocopia de los anexos y escritos enviados.
4. anexo copia del contrato de arrendamiento.

5. anexo fotocopia de cedula de la arrendataria.

NOTIFICACIONES

DIRECCION: avenida 10ª #k60-3 pisarreal del Municipio de los Patios del
Departamento Norte de Santander

Teléfono: 3124626731

Correo electrónico: David-jimenez.abogado@hotmail.com

Atentamente:


DAVID JIMENEZ ZAMBRANO

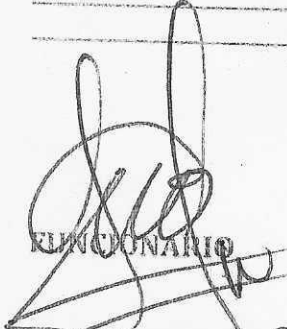
Cc: 1.093.736.624 expedida en el Municipio de Los Patios N.S.

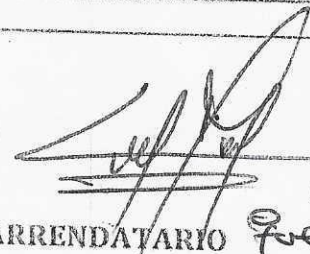
L.T. 23525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

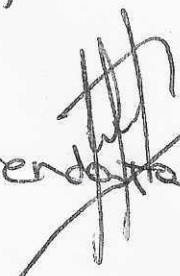
	ANEXO INVENTARIO	Versión:01	F-GCO-24
	INMOBILIARIA RENTABIEN	Fecha de Aprobación: 30/11/2016	
	GESTIÓN COMERCIAL	1 de 1	

ANEXO

Hoy 17 de Abril del 2019 Nos reunimos el Sr. Freddy Mora Ortega en representación del Arrendatario Juan Jairo Gomez Aristizabal, Para hacer cesión del inmueble de la Avenida libertadores # 70-50, se lee el inventario y se le informa a la nueva arrendataria que el inventario es el mismo Nueva arrendataria Cristina Estefanía Contreras Malayo


 FUNCIONARIO
 13487030 Costa

X 
 1090413640
 ARRENDATARIO que recibe

X. 
 Arrendatario que entrega
 13469889

AFILIADOS A LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

INMUEBLE NUEVO

INMUEBLE USADO ☒

Dirección del inmueble: Avenida Libertadores # 10-50 La Piedad

Propietario: Silvana Penaranda Hernandez

Arrendatario: Johnairo Gomez Aristizabal

Código: 19853

Fecha de entrega: 15-09-2015

RENTABIEN S.A.
Matrícula de Arrendador Ley 820 de 2003.
Los Patios 01- Cúcuta 02 - Villa del Rosario 03
Bogotá D.C. 20060021

Fecha de restitución:

SALA

	II	IF		II	IF		II	IF		II	IF
Puertas	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Chapa	—	—	Marca	—	—	Liaves	—	—	Estado	—	—
Tomas	—	—	Interruptor	—	—	Rosetas	—	—	Estado	—	—
Ventanas	—	—	Vidrios	—	—	Rejas	—	—	Estado	—	—
Cortinero	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Cortinas	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Muros	—	—	Pintados	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Pisos	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Lampara	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—

SERVACIONES INVENTARIO INICIAL: Se entrega un lote con el 30% en
techo de eternit negro, y muros a los lados en
blanco, azul y rojo en regular estado, pisos en grés
de varias clases. Rejas de entrada con un
candado con llave, grande marco Global, un portón
santamaría pequeño con candado grande y llave.

COMEDOR

	II	IF		II	IF		II	IF		II	IF
Puertas	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Chapa	—	—	Marca	—	—	Liaves	—	—	Estado	—	—
Tomas	—	—	Interruptor	—	—	Rosetas	—	—	Estado	—	—
Ventanas	—	—	Vidrios	—	—	Rejas	—	—	Estado	—	—
Cortinero	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Cortinas	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Muros	—	—	Pintados	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Pisos	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Lampara	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—

OBSERVACIONES INVENTARIO INICIAL: El inmueble se entrega deshabitado
sin sistema eléctrico y sin sistema de agua, no hay
baños sanitarios de ninguna clase, las cosas electricas
están vacías - y un lote atrás con grava y medio
monte

BAÑO AUX. 1 PISO

	II	IF		II	IF		II	IF		II	IF
Puertas	—	—	Clase	—	—	Color	—	—	Estado	—	—
Chapa	—	—									

OBSERVACIONES INVENTARIO INICIAL: LOS PISOS SE NOTAN FRETIADOS Y LAS
JARDINERAS SE ENCUENTRAN SIN PLANTAS

SERVICIOS

Lectura medidor de agua: NO HAY MEDIDOR

Código medidor de agua: AGUA CORTADA

Estado medidor de agua: _____

Lectura medidor de gas: _____

Lectura medidor de luz: 97 404

Código medidor de luz: 9053293

Estado y sellos m. de luz: _____

Total Candados: 2

Total Llaves: 2

Hacemos constar que las cantidades anotadas en cada una de las columnas, son exactas y que las especificaciones de los elementos corresponden a sus características y las observaciones fueron hechas sobre lo que se encontraba como se anotó.

El presente inventario se firmó a los 15 días del mes de Septiembre de 2015 Manifiesto haber recibido

FIRMA DEL ARRENDATARIO

Jairo Sanchez
NOMBRE DEL ARRENDATARIO

C.C. 71682315

FIRMA DEL EMPLEADO QUE ENTREGA:

William Kapodo

SERVACIONES GENERALES DEL INVENTARIO FINAL:

SERVICIOS

Lectura medidor de agua: _____

Código medidor de agua: _____

Estado medidor de agua: _____

Lectura medidor de gas: _____

Total Candados: _____

Lectura medidor de luz: _____

Código medidor de luz: _____

Estado y sellos m. de luz: _____

Total Llaves: _____

El presente inventario se firmó a los _____ días del mes de _____ de _____ Hora: _____

Condominio _____ Manifiesto haber recibido copia del presente inventario

[Faint handwritten text]

Fecha recibida de los 99 404
 Cargos recibidos de los 9055293
 Estado y orden m. de los _____
 Total Caratulas 2

...que los organismos antiterroristas en colaboración con las autoridades, así como los que los países donantes de los organismos antiterroristas a los

15 de 24 de 34

27
Maritime Institute for Studies

2008年12月12日 星期六 14:00:00

NOMBRE DEL ARRENDATARIO
cc 7408318

RESEARCH CENTER FOR THE STUDY OF THE HISTORY OF THE UNITED STATES

William Kapoda

SERVACIONES GENERALES DEL INVENTARIO FINAL:

Acto de verificación de inmueble
Se recibe el inmueble con las siguientes características de acuerdo al inventario inicial:
- Una barra en obra negra, sin cerámicas
- Otra barra en el patio, también en obra negra, 2 oficinas sin techo y sin puertas.
- Se recibe con escombros en costales.
Notas: Se retiraron los escombros.

SERVICIOS

Lectura medidor de agua: 03604
Codigo medidor de agua: 10425178
Estado medidor de agua: Cerrado
Lectura medidor de gas: _____

Lectura medidor de luz: No tiene lectura
Código medidor de luz: alegada
Estado y salidas m. de luz: 17962328

Total Candidatos: _____ Total Llaves: _____
El presente inventario se formó a las 10 horas del mes de Abri de 2021 Hora: 6:00 PM

Comando _____ Manifiesto haber recibido copia del presente inventario

FIRMA DEL APPRENDATARIO

Pablo Daza 881908154/2
NOMBRE DEL ARRENDATARIO
C.C.

NUOVO TELEFONO FVO

TELEFONO CELULAR 3061993145

NUOVA DIREZIONE

FIRMA DEL EMPLEADO QUE RECIBE: William Aguado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200055600
EJECUTIVO SINGULAR – MININA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: ANA ISABEL ARIAS LABASTIDAS

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el poder otorgado por el Doctor Juan David Forero Caballero al Doctor Álvaro Enrique Del Valle Amaris a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que **NO SE DEBE ACCEDER A RECONOCER PERSONERIA** al aludido Jurista, toda vez que en el plenario no obra documento alguno del cual se desprenda la calidad con la cual indicar actuar el Doctor Forero Caballero, es decir, para acreditar su calidad de Apoderado General de la Parte Demandante, por lo que no se puede acceder a su petición tal como se adujo en líneas pretéritas, pues quien otorga el poder no acreditó su calidad de apoderado general de la parte ejecutante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac896ae96aab5d20b3a48c52e3d755b8109c9c7508481f608cf008a78790a7e

Documento generado en 29/07/2021 01:47:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200058100
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASDRUBAL PRIETO
DEMANDADO: JHON EDWAR LOPEZ SOSA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR HAIVEY URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN** por parte del señor **JHON EDWAR LOPEZ SOSA**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicho demandado, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Finalmente, se ordena agregar al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el **Banco BBVA**, en la cual informa que tomaron atenta nota del embargo decretado dentro del presente proceso, pero que a la fecha las cuentas del demandado no poseen emolumentos económicos para materializar la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ffe2a6bf72ada1a15b1ad6ea72eb5d48302c372c5093e580a8a8037c60780900

Documento generado en 29/07/2021 01:47:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Haivey Uriel Hernández Beltrán
Defensor Público T.P. 289566 del C.S.de la J.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Radicado:	54-001-40-03-004-2020-00581-00
Demandante:	ASDRÚBAL PRIETO
Demandado:	JHON EDWAR LÓPEZ SOSA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR

HAIVEY URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.017.241 expedida en Barbosa Santander, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 289566, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, actuando en nombre y representación del señor **JHON EDWAR LÓPEZ SOSA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.190.918 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, residente en el Batallón de Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 GR. Hermógenes Maza, Sede San José de Cúcuta, correo electrónico Lopezsosajhonedwar@gmail.com, celular 3213172291, de acuerdo al poder a mi conferido, por medio del presente escrito procedo oportunamente a dar contestación a la demanda de referencia, en los siguientes términos.

Manifiesta mi poderdante el señor **JHON EDWAR LÓPEZ SOSA**, que es soldado del Ejército Nacional de Colombia, que actualmente se encuentra trabajando en la base militar de termotasajero ubicada en San Cayetano, la mayoría de tiempo la pasa patrullando el área rural. manifiesta que el día martes **NUEVE (9) DE FEBRERO**, el soldado Laguado, quien trabaja en la papelería del batallón, le hizo entrega de la demanda en físico, manifestándole que esos documentos se los habían dejado hace varios días.

Verificando la demanda se puede evidenciar que el demandante, hizo la notificación a un correo electrónico que no le pertenece al demandado, lo notifico al correo Lopezsosajhonedward@gmail.com, nótese Edward terminado en d, y el correo del demandado es Lopezsosajhonedwar@gmail.com, sin d; por lo anterior le solicito muy respetuosamente al señor Juez, tener en cuenta el termino de traslado de la demanda a partir del día 10 de febrero de 2021, por las razones antes expuestas.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, manifiesta mi poderdante, que él le firmo la letra de cambio en blanco, a la fecha de presentación de la demanda le debe por razón de capital la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, \$2.579.000, es decir el demandante está cobrando lo no debido.

Haivey Uriel Hernández Beltrán
Defensor Público T.P. 289566 del C.S.de la J.

TERCERO: No es cierto, manifiesta mi poderdante, que él le firmo la letra de cambio en blanco, hace aproximadamente dos años, esto teniendo en cuenta que el demandante se dedica a prestar dinero, por lo general a los soldados, y mi poderdante es un cliente de hace varios años, por tal motivo le había firmado una letra de cambio en blanco.

CUARTO: No es cierto, el titulo valor, letra de cambio se firmó en blanco

QUINTO: No es cierto, el titulo valor, letra de cambio se firmó en blanco

SEXTO: No es cierto, el titulo valor, letra de cambio se firmó en blanco

SÉPTIMO: Es cierto

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las mismas toda vez que el demandante está cobrando lo no debido.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo como excepciones de mérito las siguientes

1. Cobro de lo no debido – exceptio plus petitum

Solicito al señor juez declarar probada la excepción de cobro de lo no debido, teniendo en cuenta que la letra de cambio la firmo mi poderdante el señor JHON EDWAR LÓPEZ SOSA, en blanco, como garantía de préstamos mensuales que le hacia el demandante ASDRÚBAL PRIETO, quien se dedica a prestar dinero, al día 20 de junio de 2020, el señor JHON EDWAR LÓPEZ SOSA, le adeudaba al señor ASDRÚBAL PRIETO, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, \$2.579.000.

La letra de cambio se firmó en blanco y no se constituyó carta de instrucciones para su diligenciamiento, es por esto que el demandante lleno el titulo valor por la suma de \$ 4.000.000 pesos, y no por lo que en realidad le debe mi poderdante que es la suma de \$2.579.000.

PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte

Solicito al señor Juez se decrete el interrogatorio de parte, que le formulare al demandante ASDRÚBAL PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.201.262, con el ánimo de aclarar la suma de dinero que realmente debe mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts.96 al 99 del Código General del Proceso. Arts.422 al 472 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

De manera respetuosa solicito al señor Juez concederle el amparo de pobreza a la parte demandada señor **JHON EDWAR LÓPEZ SOSA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.190.918 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, dentro de las presentes diligencias, toda vez de que carece de recursos económicos, encontrándose en incapacidad de sufragar los honorarios de un abogado para su defensa, asumir los gastos que demanda el proceso y pagar las costas del proceso. Según lo estipulado en los artículos 151 al 154 del Código General del Proceso, por tal motivo el demandado acudió a la Defensoría del Pueblo para que le fuera asignado un Defensor Público.

ANEXOS DE LA DEMANDA

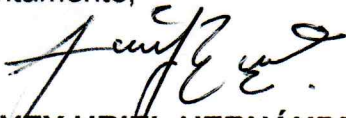
1. Poder para actuar
2. Solicitud de amparo de pobreza

NOTIFICACIONES

El Demandado: Batallón de Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 GR. Hermógenes Maza, Sede San José de Cúcuta, correo electrónico Lopezsosajhonedwar@gmail.com, celular 3213172291

El suscrito: calle 19N # 2-53 barrio prados norte, del Municipio de Cúcuta, celular No 3223652977, correo electrónico: haiver25@hotmail.com

Atentamente,



HAIVEY URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN

CC. No 91.017.241 de Barbosa S.S.

T.P 289566 del C.S. de la J.

Haivey Uriel Hernández Beltrán
Defensor Público T.P. 289566 del C.S.de la J.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Radicado:	54-001-40-04-2020-00581-00
Demandante:	ASDRUBAL PRIETO
Demandado:	JHON EDWAR LÓPEZ SOSA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR

Ref: Poder Especial

JHON EDWAR LÓPEZ SOSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.190.918 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, residente en el Batallón de Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 GR. Hermógenes Maza, Sede San José de Cúcuta, correo electrónico Lopezsosajhonedwar@gmail.com, celular 321 3172291, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HAIVEY URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.017.241 expedida en Barbosa Santander, portador de la Tarjeta Profesional No 289566, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, para que en mi nombre y representación conteste demanda ejecutiva de mínima cuantía y me represente en el proceso, según radicado de referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señora jueza reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Cordialmente,

Jhon Eduar Lopez Sosa.
JHON EDWAR LÓPEZ SOSA

CC N° 1.115.190.918 expedida en Caicedonia Valle del Cauca

Acepto,


HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN
CC No 91.017.241 de Barbosa
T.P. 289566, expedida por el C. S. de la J.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Radicado:	54-001-40-04-2020-00581-00
Demandante:	ASDRUBAL PRIETO
Demandado:	JHON EDWAR LÓPEZ SOSA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza

JHON EDWAR LÓPEZ SOSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.190.918 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, residente en el Batallón de Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 GR. Hermógenes Maza, Sede San José de Cúcuta,, correo electrónico Lopezsosaihonedwar@gmail.com, celular 3213172291, comedidamente solicito a su despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 al 158 del Código del código general del proceso, habida cuenta de mi necesidad de contestar demanda ejecutiva de mínima cuantía, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 al 158 del Código general del proceso.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez.

Atentamente,

Jhon Edwar Lopez Sosa,
JHON EDWAR LÓPEZ SOSA

CC N° 1.115.190.918 expedida en Caicedonia Valle del Cauca



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA – RTC LTDA Nit. 900.073.424-7
DEMANDADO: LEONARDO OSORIO CONTRERAS CC 13.507.784

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por BANCOOMEVA, en la cual informan que el demandado... *“No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo”.*

De igual manera lo informado por el Banco DE OCCIDENTE, en la cual manifiestan que: *“3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.0*: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzónembargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros”*

Al dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a los Gerentes de las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, CITIBANK, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, ITAÚ, BBVA, DAVIVIENDA y CAJA SOCIAL que deberá dejar sin efecto el oficio No. 0053 de fecha 09 de abril del año 2021, el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO, lo informado por las entidades financieras, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, oficiase a:

BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, CITIBANK, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, ITAÚ, BBVA, DAVIVIENDA y CAJA SOCIAL, que deberá dejar sin efecto el oficio No. 0053 de fecha 09 de abril del año 2021., concerniente al embargo y retención de las sumas de dinero que el señor LEONARDO OSORIO CONTRERAS –C.C. No. 13'507.784, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT., en dichas entidades. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c7e976313cc761695f1d16a16a2a34a35c0c21c9bfd99d15dbc25572fc400d

Documento generado en 29/07/2021 11:39:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS CC 16.266.372

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Banco BOGOTA, en la cual informan que: *“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.*

Así mismo lo informado por BANCOOMEVA, en la cual manifiestan que: *“El demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo”.*

Atendiendo lo aportado por la parte actora, concerniente al diligenciamiento de la notificación realizada bajo el amparo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que la misma fue dirigida a la calle 30 No. 21-50 Palmira, Valle del Cauca, esto es, fue enviada a una dirección con nomenclatura urbana, cuando en realidad la aplicación de la norma en cita, está prevista para realizarla *“como **mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”*

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Así mismo en el encabezado de dicho Decreto expresa la motivación a la creación del mismo al manifestar que: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar **las tecnologías de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.* Es decir, dicho proceder conlleva a que la notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se ha de surtir aplicando y haciendo uso de las Herramientas Tecnológicas destinadas para tal fin, tales como correos electrónicos o mensajes de datos y no como se efectuó en el presente, por lo que se considera necesario REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a efectos de que realice en debida forma la notificación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO
VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL
MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c686e2dabaa98c273a8cb4
8c4d4dc2a11e5411d48d981
cbbd29a4348b4a5c3e8**
Documento generado en
29/07/2021 11:39:04 AM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ra
majudicial.gov.co/FirmaEl
ectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: LUIS EVELIO CACERES DIAZ CC. 13.196.867
DEMANDADO: MARIA CAROLINA CORREDOR DIAZ CC 60.445.893

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Consorcio SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, en la cual informan que: *“NO resulta dable acceder a la orden de EMBARGO sobre el vehículo de placas UDX-469, toda vez que al verificar en la plataforma RUNT se constató que el mismo NO se encuentra registrado a nombre de la ciudadana MARIA CAROLINA CORREDOR DIAZ C.C. No. 60.445.893”*.

Así mismo, y en atención A lo manifestado por el BANCO AGRARIO, se considera del caso que se debe **REQUERIRLO** para que atienda la orden emanada del auto – oficio remitido a la misma el día 27 de abril de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dicha entidad se muestra renuente en acatar tal orden, se estarían exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados. Remítasele Copia de este Proveído al Banco Agrario para notificarle lo aquí dispuesto. **COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.**

De igual manera, se agrega y se pone en conocimiento lo referido por los siguientes Bancos:

CAJA SOCIAL, el cual informa que la demandada se encuentra *“Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BBVA, informa que: *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO
VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL**

MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30f26d238572c6faac7ecfa3
1595cce591d86923254e349
14c13f667d438fob5**

Documento generado en
29/07/2021 11:39:06 AM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

**[https://procesojudicial.ra
majudicial.gov.co/FirmaEl
ectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA -
DEMANDANTE: CONSULTORES Y AUDITORES HOR-US S.A.S. Nit. 900.920.706-3
DEMANDADO: JHON JAIRO VARGAS SALAZAR CC 88.194.598

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el BANCO AGRARIO, se considera del caso que se debe **REQUERIRLO** para que atienda la orden emanada del auto – oficio remitido a la misma el día 27 de abril de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dicha entidad se muestra renuente en acatar tal orden, se estarían exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados. Remítasele Copia de este Proveído al Banco Agrario para notificarle lo aquí dispuesto. **COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.**

Así mismo lo manifestado y comunicado por los siguientes Bancos:

CAJA SOCIAL, el cual informa que el demandado se encuentra “Sin Vinculación Comercial Vigente”

BOGOTA, el cual informa que, “El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota dela medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos faltantes disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.

Para decidir se tiene como la entidad CONSULTORES Y AUDITORES HOR-US S.A.S, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor JHON JAIRO VARGAS SALAZAR, por la obligación consignada en el pagaré sin número, de fecha 21 de julio de 2016, obrante a folios 122 al 1125 y pagaré sin número de fecha 28 de julio de 2017, obrante al folio 12 del cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 27 de abril de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados por el Apoderado Judicial de la parte actora, de fecha 26 de mayo hogaño, en el que se evidencia el diligenciamiento de la notificación realizada en debida forma, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, el demandado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000.00.).

Finalmente y en atención a lo peticionado por el apoderado Judicial de la parte actuante y por ser ello procedente se dispone decretar las siguientes medidas cautelares:

*El embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JHON JAIRO VARGAS SALAZAR CC 88.194.598 dentro del proceso de Acción Ejecutiva con título hipotecario identificado con radicado 544054003001-2017-00671-00, adelantado por Bancolombia S.A. en contra del aquí demandado, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 260-184342, que cursa en el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de LOS PATIOS N.S. Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al JUZGADO ya referido en líneas precedentes, para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

*El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JHON JAIRO VARGAS SALAZAR CC 88.194.598, el cual se encuentra ubicado en la Avenida 10 # 14-34 del barrio Pisarreal Lote 3 del municipio de los Patios e identificado con número de matrícula inmobiliaria N° **260-271729**. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, para que proceda a tomar atenta de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento lo informado por las entidades Bancarias, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que proceda a obrar de conformidad con lo ordenado a través de la presente providencia, y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000.00.).

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

*El embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JHON JAIRO VARGAS SALAZAR CC 88.194.598 dentro del proceso de Acción Ejecutiva con título hipotecario identificado con radicado 544054003001-2017-00671-00, adelantado por Bancolombia S.A. en contra del aquí demandad, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 260-184342, que cursa en el Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de LOS PATIOS N.S.** Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al JUZGADO ya referido en líneas precedentes, para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

*El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JHON JAIRO VARGAS SALAZAR CC 88.194.598, el cual se encuentra ubicado en la Avenida 10 # 14-34 del barrio Pisarreal Lote 3 del municipio de los Patios e identificado con número de matrícula inmobiliaria N° **260-271729**. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad**, para que proceda a tomar atenta de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc872a21baac2cab1613e86c244e10fa386309232e58b472e2ffcff2af774e9

Documento generado en 29/07/2021 11:39:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00201-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: SAFRENOS RANGEL S.A.S. Nit. 900.382.906-0
DEMANDADO: NICOL ANDRES CRUZ MEDINA CC 1.031.145.651

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BOGOTA, el cual informa que la parte demandada, *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”*

BANCO AGRARIO, se considera del caso que se debe **REQUERIRLO** para que atienda la orden emanada del auto – oficio remitido a la misma el día 27 de abril de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dicha entidad se muestra renuente en acatar tal orden, se estarían exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados. Remítasele Copia de este Proveído al Banco Agrario para notificarle lo aquí dispuesto. **COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.**

CAJA SOCIAL, el cual informa que la parte demandada, *“Sin vinculación comercial vigente”*

De igual manera, y teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado “RODAMIENTOS CRUZ” el cual se encuentra ubicado en la Av. 7 No. 0-05, Local 02 de esta ciudad, identificado con la Matrícula Mercantil No. 360629, de propiedad del señor NICOL ANDRES CRUZ MEDINA CC 1.031.145.651. ya se encuentra registrado; el Despacho ORDENA el secuestro del mismo; Para la práctica de la presente medida SE COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de CUCUTA para llevar a cabo la diligencia de secuestro de tal establecimiento de comercio; indicándosele que, entratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de SECUESTRE, el cual deberá rendir de cuentas de forma mensual ante éste Juzgado. Para la orden anterior,

Quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, Dr. JORGE EDUARDO SARMIENTO MENDOZA C.C No. 1.098.681.148 Y T.P. No. 269.761; celular: 3166042419, e-mail: sarmiento_1989@hotmail.com

REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO, al señor ALCALDE DE CUCUTA, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO
VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL
MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**66133279eff1825f3eda3e30
588e89d5a58fc556a3b44e6
b3fda688c5b9a5a7c**
Documento generado en
29/07/2021 11:38:58 AM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ra
majudicial.gov.co/FirmaEl
ectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00206-00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. Nit. 890.502.559-9
DEMANDADO: ZORAIDA ESCALANTE MENOZA CC 41.531.199
MARIA ALEXANDRA PABON ESCLANTE CC 60.388.370

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BOGOTA, el cual informa que la parte demandada, “CC 60.388.370, *El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.*”

BANCO BBVA, el cual informan que: “*Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 19 del mes mayo del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*”

Así mismo, y en atención A lo manifestado por el BANCO AGRARIO, se considera del caso que se debe **REQUERIRLO** para que atienda la orden emanada del auto – oficio remitido a la misma el día 05 de abril de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dicha entidad se muestra renuente en acatar tal orden, se estarían exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados. Remítasele Copia de este Proveído al Banco Agrario para notificarle lo aquí dispuesto. **COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO
VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL
MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta

con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4052f41152503d7071ada2a
423165c35dc979daa6d9ee8
528bea65bf565a584c
Documento generado en
29/07/2021 11:39:21 AM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:**
**[https://procesojudicial.ra
majudicial.gov.co/FirmaEl
ectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA- S.S.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: FERREINDUSTRIAL CALDERON SAS Nit. 900.740.394-6
CAMILO ANDRES CALDERON PANCHÁ CC 1.090.954.867

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO, se considera del caso que se debe **REQUERIRLO** para que atienda la orden emanada del auto – oficio remitido a la misma el día 05 de abril de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dicha entidad se muestra renuente en acatar tal orden, se estarían exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados. Remítasele Copia de este Proveído al Banco Agrario para notificarle lo aquí dispuesto. **COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.**

BANCO BBVA, el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes mayo del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”*

De igual manera, y teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado “FERREINDUSTRIAL CALDERON S.A.S.”, de propiedad de la sociedad demandada FERREINDUSTRIAL CALDERON S.A.S. ya se encuentra registrado; el Despacho ORDENA el secuestro del mismo; Para la práctica de la presente medida SE COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de CUCUTA para llevar a cabo la diligencia de secuestro de tal establecimiento de comercio; indicándosele que, entratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de SECUESTRE, el cual deberá rendir de cuentas de forma mensual ante éste Juzgado. Para la orden anterior,

Quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO C.C No. 88.253.833 Y T.P. No. 175.767; celular: 3214511128, e-mail: jairoandresmateus@hotmail.com

REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO, al señor ALCALDE DE CUCUTA, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b103adfe29983a11540d3c6071f765859fb8490f617ede3
d4ea4824549c6d72**

Documento generado en 29/07/2021 11:39:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**